



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

DERECHO AL VOTO FACULTATIVO Y LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS MENORES ADULTOS

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad

Autor:

Danny Gabriel del Pozo Fierro

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato - Ecuador

Abril 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÒLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

DERECHO AL VOTO FACULTATIVO Y LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS MENORES ADULTOS

Línea de Investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autor:

Danny Gabriel Del Pozo Fierro

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato - Ecuador

Abril 2023

Pontificia Universidad
Catòlica del Ecuador
BIBLIOTECA *CS*

Pontificia Universidad
Catòlica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **DANNY GABRIEL DEL POZO FIERRO**, con CC. 025007406-9, autor del trabajo de graduación intitulado: **“EL DERECHO AL VOTO FACULTATIVO Y LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS MENORES ADULTOS”**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato abril 2023



Danny Gabriel Del Pozo Fierro

CC. 0250074069

DEDICATORIA

Este proyecto investigativo lo dedico principalmente a Dios por haberme dado la fuerza y el valor necesarios para llegar al objetivo tan anhelado. También, a mis padres por su inmenso cariño, amor, paciencia y esfuerzo durante todo este proceso, gracias a lo cual hemos llegado al final y de esta manera poder cumplir con el sueño de mi madre, ser un gran Abogado de la República del Ecuador.

A mis hermanos Oscar y Milagros quienes a lo largo de toda mi formación estuvieron dándome su apoyo y ánimos. A mi querida abuela Laura que desde el cielo está guiándome, dándome su bendición y festeja conmigo este gran triunfo. Finalmente, y no menos importante a toda mi querida familia y amigos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por guiarme y cuidarme en este largo camino. Gracias a mis padres Oscar Del Pozo y Guadalupe Fierro por ser los promotores principales en cumplir este sueño tan anhelado.

A mis hermanos Oscar y Milagros, a toda mi familia, gracias por motivarme y apoyarme en todo momento.

Gracias a mis queridos profesores que compartieron sus conocimientos conmigo, a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato y a todas las entidades y personas quienes me ayudaron para que esta investigación sea realizada con éxito.

A mis amadas Karen y Luciana, gracias por ser la motivación y el impulso para ser cada día una mejor persona y un gran profesional. Les amo con todo mi corazón.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador 2008, en el Capítulo de los Derechos de Participación y el Código de la Democracia, insertó la figura del voto facultativo que posibilita a las personas entre dieciséis y dieciocho años a participar activamente en los procesos electorales del país, sin embargo, la legislación electoral difiere de la legislación civil pues esta prevé que los menores adultos son incapaces relativos y no celebran por sí mismos actos declarativos de voluntad. El objetivo de la investigación es analizar si el voto facultativo de los jóvenes entre dieciséis y dieciocho años es ejercido de forma responsable y consciente. Dentro de la metodología, la presente investigación parte del paradigma crítico del problema, que se, presenta a nivel de la legislación electoral y civil ante una posible colisión entre la capacidad electoral y la capacidad legal de los menores adultos; el tipo descriptivo del derecho al voto facultativo de los menores adultos y su capacidad en la legislación civil vigente; el enfoque es cualitativo, por lo que se, emplea la técnica de la entrevista a profesionales del Derecho y de la Psicología; el uso del método teórico, que permite descubrir el objeto de la investigación, relacionado al derecho al voto facultativo y la capacidad legal de los menores adultos, con sus particularidades; la modalidad es la bibliográfica, basada en la recopilación de información sobre el tema.

Palabras claves: voto, facultativo, menores, adultos, capacidad, legal.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador 2008, in the Chapter of the Rights of Participation and the Code of Democracy, inserted the figure of the optional vote which enables people between sixteen and eighteen years of age to actively participate in the electoral processes of our country, however, the electoral legislation differs from the civil legislation because the latter provides that adult minors are relatively incapable and cannot celebrate by themselves declarative acts of will. The objective of this research is to analyze whether the optional vote of young people between sixteen and eighteen years of age is exercised in a responsible and conscious manner. Within the methodology, the present research starts from the critical paradigm of the problem that arises at the level of the electoral and civil legislation in the face of a possible collision between the electoral capacity and the legal capacity of adult minors; the descriptive type of the right to optional voting of adult minors and their capacity in the civil legislation in force; the approach is qualitative, so the technique of interviewing professionals of Law and Psychology will be used; the theoretical method uses the theoretical method, which allows discovering the object of the research, related to the right to optional voting and the legal capacity of adult minors, with its particularities; the modality will be bibliographic, based on the compilation of information on the subject.

Key words: vote, optional, adult, minors, legal, capacity.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	iii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	iii
INDICE DE TABLAS.....	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. Antecedentes investigativos	4
1.2. Derechos políticos.....	9
1.3. Derechos de participación	11
1.4. Capacidad legal.....	20
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	25
2.1. Metodología de la investigación.	25
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	36
2.3. Población y muestra.....	41
CAPÍTULO III. RESULTADOS	47
3.1. Presentación de resultados	47
3.2. Análisis general	54
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	65

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Expertos	44
Tabla 2. Variable independiente: el derecho al voto facultativo.....	45
Tabla 3. Variable dependiente: la capacidad legal de los menores adultos	46
Tabla 4. Entrevista a psicólogos en el cantón Guaranda	48
Tabla 5. Entrevista a profesionales del Derecho en el cantón Guaranda.....	51

INTRODUCCIÓN

Las personas humanas gozan de varios derechos, reconocidos y consagrados tanto en cuerpos normativos internacionales como en los textos constitucionales de los Estados. Dentro de los diversos derechos que le asisten al ser humano, encuentran el derecho al voto o sufragio, el cual, se encuentra consagrado en varios instrumentos de trascendental importancia como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su artículo 21 numeral 3 expresa: La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; ésta voluntad, se expresa mediante elecciones auténticas, que se, celebran periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto (p.6).

El derecho identificado como voto o sufragio corresponde al grupo de los Derechos Políticos, conforme lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) artículo 23, literal b: en el cual, se determina que todos los ciudadanos tienen la oportunidad de votar y ser elegidos. En tal virtud, el voto constituye no sólo una manifestación de la voluntad popular sino una demostración de las prácticas democráticas sujetas a las reglas, modalidades y periodicidad contenidas en las disposiciones legales, las cuales, en materia electoral, se han expedido en cada Estado.

En el caso concreto del Estado ecuatoriano, a partir de la promulgación de la Constitución de la República (2008), vigente en la actualidad, se insertó el voto en el grupo de los Derechos de Participación que, en los textos constitucionales precedentes, se identificaba como Derechos Políticos. En la determinación de esta nueva concepción de derechos, se introdujo adicionalmente la noción del voto facultativo para las personas (ecuatorianos y ecuatorianas) entre dieciséis y dieciocho años, entre otros grupos poblacionales a quienes, no sé, atribuye el voto obligatorio. En apariencia, esta inclusión significaría una ampliación de sectores sociales y un incremento del número de votantes o participantes activos en los procesos electorales.

Dentro del contexto electoral, la determinación del voto facultativo de los menores de 18 años, resulta un mecanismo para la captación de un mayor número de votos, sin embargo, no se desconoce que constituye una abierta contradicción al ámbito del Derecho Civil, concretamente a la capacidad legal prevista en el Código Civil ecuatoriano, en el mismo, que se, establece que para la celebración de actos o declaraciones de voluntad, los jóvenes cuyas edades oscilan entre 16 y 18 años, son incapaces relativos, que no comparecen por sí mismos, sino que requieren el cumplimiento de ciertas formalidades previstas en la ley, y en ciertos casos no contraen obligaciones y derechos como, se analiza posteriormente.

En cuanto al ejercicio del sufragio, la modalidad del voto facultativo es o objeto de críticas y cuestionamientos, cada postura presenta argumentos válidos que pretenden persuadir a los ciudadanos. Surgió la evidente expectativa, fundamentada en muchos casos en la emoción de las y los jóvenes de entre 16 y 18 años, para quienes resulta novedoso ser tomados en cuenta e intervenir efectivamente en los procesos políticos, concretamente electorales como sujetos con una activa participación en la vida política del país y como contraparte varios sectores demuestran su inconformidad en relación con el voto facultativo de los menores adultos por su inmadurez emocional.

Los defensores del voto facultativo de este sector generacional manifestaron que es una forma de incluirlos de manera activa y efectiva en los procesos democráticos, que se, desarrollan en vida política del Estado ecuatoriano. Los detractores, por su parte, señalan que esta nueva modalidad es sólo el claro reflejo de un cálculo político bien estructurado que permite captar nuevos seguidores con escasa o ninguna información de la realidad social y política del Estado.

Más allá de la emoción y del discurso, la presente investigación tiene por objeto determinar si es correcto el haber otorgado a los menores adultos el ejercicio del voto facultativo. Se plantea las siguientes tareas 1.- Analizar la fundamentación teórica el derecho político del voto facultativo e los menores adultos y su capacidad en la legislación civil vigente. 2.- Determinar si los menores adultos cuentan con conciencia para el ejercicio del derecho al voto. 3.- Precisar si la inclusión de los

menores adultos como sujetos activos del voto facultativo, toda vez que existe una evidente contradicción entre el Derecho Civil que los declara como incapaces relativos y el Derecho Electoral que le da plena capacidad para el sufragio.

Además, de la notoria contradicción respecto a lo, que se, identificaría como capacidad legal y capacidad electoral, es importante el reconocimiento de que, en el caso de la sociedad ecuatoriana, ni siquiera los mayores de edad, con capacidad legal absoluta para celebrar actos, en muchos casos, cumplen de modo consciente y sensato con el derecho y el deber de sufragar para elegir a los representantes, lo cual, ha dejado evidentes consecuencias en lo que hasta los días ha implicado el manejo político y económico del Ecuador.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 . Antecedentes investigativos

El derecho al sufragio es un tema de trascendental importancia pues constituye la materialización del ejercicio de los derechos políticos denominados en la Constitución como Derechos de Participación. Respecto a los Derechos Políticos, resultan tan significativos para el ser humano, que instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su Capítulo II, artículo 23 determina:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, [...]b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, [...]2. la ley reglamenta el ejercicio de los derechos y oportunidades a, que se, refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por el juez competente, en proceso penal” (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1969, p. 11)

La referida Convención establece expresamente los derechos políticos, uno de ellos es el voto, el mismo que cuenta con particularidades como la universalidad, igualdad y su carácter de secreto, así como la potestad estatal de regular su ejercicio como un derecho y oportunidad en función de la edad, nacionalidad entre otros. El voto para Cabanellas (2010) proviene de la voz latina “*Votum*” que es una “Declaración unilateral de voluntad” (p. 445). El autor hace referencia a la procedencia etimológica del término voto al cual define como un acto voluntario de la persona.

Cuando, se mencionan los derechos políticos puntualizan que ellos, dentro del contexto político ecuatoriano, reciben la denominación de derechos de participación. Los Derechos Políticos, para Radbruch (como se citó en Fernández,

2018) son aquellos que permiten “Intervenir en la gobernación y en la marcha del Estado, es, el más importante de ellos el derecho de sufragio” (p.2). Con lo expuesto por el autor, se reconoce la importancia de uno de los derechos políticos, el voto, pues permite una participación en la designación del gobierno y el avance del Estado.

Cabe destacar que, en sus inicios el voto era un derecho no reconocido a todas las personas en igualdad, por muchos años fue exclusivo ejercido por hombres, pero con la evolución de la sociedad y la lucha feminista, este derecho, se reconoció a las mujeres y dentro del contexto histórico actual, en el caso del país, se otorgó a los menores adultos a través de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008. Precisamente, la referida Norma Suprema incorpora este derecho en una modalidad que en ese entonces resultó novedosa dentro de la realidad política del país, se incorporó la figura del voto facultativo. Así la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Capítulo Derechos de Participación Artículo 62 numeral 2, consagra: el voto es facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad (p.40).

Lo anterior evidencia, por un lado, que se reconoce un voto distinto al tradicional, el voto obligatorio y que, con esta nueva forma de ejercicio libre del voto, se incluye a nuevos grupos que anteriormente no estaban obligados, dentro de ellos los menores adultos.

Previo al análisis de lo acertado o no que resulta haber facultado a los menores adultos este derecho es importante precisar conceptualizaciones en torno al tema del derecho al voto facultativo de este grupo etario, así como su capacidad legal.

La implementación del voto facultativo de los menores adultos ha sido objeto de diversos criterios e investigaciones, así dentro del contexto nacional considera lo afirmado por Lucio (2020) en su investigación denominada “El sufragio Facultativo de los Adolescentes ecuatorianos en el Proceso Electoral” expresa que “los

adolescentes entre los 16 y 18 años para quienes es facultativo el voto en las elecciones en el Ecuador, no constituyen ningún beneficio personal, social y jurídico” (p.59).

El autor de manera clara establece que el voto de los menores de 18 y mayores de 16 de ningún modo representa un aporte a nivel individual, social y menos aún dentro del contexto jurídico, lo cual, denota una postura contraria a la pertinencia o necesidad del voto adolescente.

En similar sentido, Peña (2017) en su investigación “Voto facultativo de los menores electores como derecho de participación política” expresa: “Es notorio y manifiesto que los adolescentes de 16 a 18 años en Ecuador desconocen lo relacionado con el voto facultativo. La desinformación es una causal para la no participación de los menores electores” (p.77).

La autora señala que los menores adultos no poseen mayor conocimiento sobre el voto, que se les ha otorgado, el voto facultativo, este desconocimiento por sí mismo ya es una razón de peso para que no exista una activa participación de los jóvenes. Ramos (2014) en su Tesis “El Voto Facultativo como un Derecho de Participación en el Ecuador” afirma: “Es importante recordar que el envejecimiento del padrón electoral va de la mano con la necesidad de incentivar la participación de los adolescentes y constituye en Ecuador un mecanismo factible de generar mayor participación” (p.103).

Establece un punto a considerar, el registro electoral en su mayor parte está conformado por personas adultas, por lo que es importante motivar a los jóvenes para, que se, consolide una mayor participación. Adicionalmente señala:

Una democracia se construye con la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés general, por ello la inclusión de los grupos del sufragio facultativo ha permitido consolidar el fin del sufragio activo, por medio del sistema representativo se otorga legitimación a los gobernantes; el respaldo de la Función Electoral se ha encaminada a la promoción del sufragio, es, mayor en el sufragio

facultativo por ser un derecho nuevo para varios ciudadanos y extranjeros, también, se ha generado varias garantías a los electores como son: el voto preferencial, voto asistido, voto domiciliar, y movilización que facilitan el ejercicio del derecho de sufragio(p.104).

La autora destaca el avance en la construcción de una democracia más participativa, hace referencia al voto obligatorio, así como al voto facultativo el cual se identifica como un derecho nuevo en favor de grupos de ciudadanos, así como las garantías que, en función de las condiciones particulares de los electores, se han implementado.

Como, se evidencia son diversos los criterios y argumentos en torno a lo conveniente que resulta la implementación del voto facultativo de los menores adultos dentro del quehacer político del país, que son un grupo poblacional al que la legislación civil ecuatoriana no reconoce capacidad legal para celebrar actos o declaraciones de voluntad.

Anteriormente, se determinó que el voto facultativo constituye un acto libre de los jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años, por tanto, requiere un aspecto mínimo que es precisamente la voluntad. Sin embargo, se recuerda que para la ejecución de ciertos actos no basta únicamente con la voluntad subjetiva que constituye uno de los presupuestos que la legislación ecuatoriana, sino, que el cumplimiento del requisito de la capacidad legal, en plena observancia de lo previsto en el Artículo 1461 del Código Civil ecuatoriano (2005), el cual, señala: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración," (p.101).

Claramente, se identifica dos requisitos: la capacidad legal y el consentimiento, este último corresponde a la expresión de su voluntad libre de vicios. En torno al requisito de la capacidad la misma legislación civil de forma expresa determina en su Artículo 1463: Son absolutamente incapaces los menores adultos (p. 101).

De tal forma, que se, confirma que los menores de 18 y mayores de 16 años son legalmente incapaces, esto se ejemplifica, en la disposición referente al matrimonio de los menores adultos, la determinación de su capacidad fue objeto de una modificación en el año 2015, cuando la Asamblea Nacional, órgano legislativo de la República del Ecuador, aprobó la Ley Reformatoria al Código Civil.

Anteriormente la Ley Civil establecía que, para celebrar el contrato de matrimonio, el menor adulto tiene la obligación de presentar la autorización de sus padres, el artículo 83 del Código Civil expresaba: “Los que no hubieren cumplido los 18 años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad” (p.31).

De tal forma que los menores de 18 años si bien contraían matrimonio sólo lo realizaban con el consentimiento expreso de quienes estaban a cargo o ejercían su patria potestad. En virtud de la reforma del año 2015, el texto del artículo 83 actualmente es el siguiente: “Las personas que no hubieren cumplido 18 años no podrán casarse” (p.9).

Con base a lo expuesto, se observa tres escenarios: en el ámbito civil ecuatoriano los jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años son considerados incapaces relativos, es decir, que los actos celebrados por ellos tienen cierta o relativa validez; no celebra el contrato de matrimonio, pero en el ámbito electoral, se les reconoce total y absoluta capacidad para el ejercicio facultativo del derecho al sufragio.

Respecto a la capacidad del menor adulto Romero (como se citó en Velastegui, 2019), afirma en su investigación: “La Emancipación de los menores adultos y su capacidad legal para realizar actos de comercio en el Ecuador” que “El presupuesto de hecho de la capacidad jurídica es la existencia de la persona, mientras que el presupuesto de hecho de la capacidad de obrar o de ejercicio es la inteligencia y la voluntad, es la capacidad natural de entender y querer” (p.6).

Con lo cual, se realiza una distinción entre la capacidad del menor adulto respecto a lo que hace y entiende, en este caso la ley civil no le da potestad para celebrar actos, aunque él entendería dichos actos y, además, querer realizarlos.

1.2. Derechos políticos

El derecho al voto apareció inicialmente una parte de los denominados Derechos políticos, previo a su análisis e instrumentos normativos que lo prevén, es pertinente, realizar una conceptualización del término Derecho, no como una ciencia sino como una facultad o prerrogativa que le asiste a la persona humana, reconocida en cuerpos declarativos internacionales y en normas jurídicas vigentes de los Estados. Para la Corporación de Estudios y Publicaciones (2013) “El derecho es el conjunto de facultades que tiene toda persona y que le posibilita hacer o no algo, de exigir o no algo a alguien (...) para la satisfacción de sus propios intereses y que ha merecido tutela legal” (p.61).

Es decir, que el derecho es toda atribución de la persona humana, para ejecutar o no una acción y a la vez requerir el cumplimiento de algo a otro para la consecución de un beneficio garantizado a través de las normas jurídicas y la legislación vigente.

De manera concordante, Baciero (2015) expresó que los derechos, no son sólo potestades morales, sino al mismo tiempo “dominios” o “propiedades” del hombre (p. 396). Con base a este criterio, se determina que los derechos no son únicamente inherentes a la percepción moral del hombre, sino que constituyen verdaderas atribuciones de las cuales, se ha apropiado la persona y dispone a su criterio, siempre en observancia de los derechos ajenos.

Históricamente, se observa que los derechos son el resultado de la lucha del pueblo francés, el efecto de esa revolución fue precisamente la creación de un documento que contiene el reconocimiento de los derechos individuales que, desde aquella época, se creían naturales y propios del hombre, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Gispert, 2010).

Ya en el marco de los Derechos Políticos, se manifiesta que su reconocimiento y ejercicio permite a los ciudadanos una participación en los asuntos propios del Estado, a través de una figura específica, denominada derecho al voto.

Los derechos políticos por tanto son tan significativos para el ser humano, que instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) en su Capítulo II, artículo 23 determina:

Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] a) De participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. [...] b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, [...] c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. [...] 2. la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a, que se, refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por el juez competente, en proceso penal. (p.6)

La precitada Convención establece de manera expresa los derechos políticos, uno de ellos es el voto, el mismo que cuenta con particularidades como la universalidad, igualdad y su carácter de secreto, adicionalmente prevé que mediante la Ley reglamenta el ejercicio de los derechos políticos por motivos de edad, nacionalidad etc, de ahí que bien, se dice que esta disposición es la base para la incorporación dentro de la ley en materia electoral del voto de los menores adultos.

En el contexto ecuatoriano los Derechos Políticos reciben la denominación de derechos de participación, son parte del quehacer de la Función Electoral, incorporada a la estructura organizativa del Estado ecuatoriano a partir de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en su artículo 217 inciso uno: “La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se

expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía” (p.110).

Como, se observa el origen de la Función Electoral en el año 2008, es relativamente reciente, su labor, se enmarca fundamentalmente en la organización de los procesos electorales y en la garantía de que el ejercicio del derecho al voto o sufragio como derecho político que, en la Constitución de 2008, se encuentra dentro del grupo de los derechos de participación.

1.3. Derechos de participación

Los Derechos Políticos en la Constitución de la República del Ecuador promulgada en el año 2008, se denominan “Derechos de Participación”. Esta forma de identificarlos corresponde estrictamente una frase que sirve para dar título al Capítulo Quinto que en su articulado consagra lo que habitualmente, se entiende por Derechos Políticos. Es así, que la Constitución (2008) vigente en Ecuador determina en el artículo 61 los Derechos de Participación: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.-Elegir y ser elegidos” (p.40).

La norma suprema del Estado ecuatoriano señala como Derechos de Participación a un conjunto de actos que son el reflejo de la voluntad ciudadana. El derecho previsto en el numeral 1 elegir y ser elegidos, denota la facultad que tienen los sujetos a quienes la Constitución les reconoce un derecho específico, el derecho al voto, el cual, es de singular importancia, de él depende la adecuada selección de quienes son los representantes del pueblo a nivel local y nacional.

Trujillo (2009, como se citó en Aguilar, 2010), señala “Las instituciones que la nueva Constitución recoge de la que le antecedió, son extendidas y mejoradas, pero no “lo suficiente como para que faciliten realmente su ejercicio” (p.224). El referido autor expresa que al grupo de los derechos políticos que ya tenían vigencia en la Constitución anterior, se suman otras instituciones, con mayor precisión más derechos, pero que el adicionar otros derechos no equivale a que su ejercicio sea más efectivo.

Las normas o principios previstos en la Constitución son desarrollados por medio de Leyes en el caso de la legislación ecuatoriana el tratamiento, se lo hace vía Ley Orgánica, precisamente, los Derechos de Participación estipulados en el texto constitucional, se amplían y desarrollan en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009) que en su artículo 4 determina: “La presente Ley desarrolla normas constitucionales relativas a (...) numeral 2.- Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía” (p.3).

De tal forma que, por su carácter de Ley Orgánica, desarrolla el precepto constitucional en este caso relativo a los derechos de participación de los ciudadanos.

Adicionalmente la precitada normativa, en su artículo 5 expresa: Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores están habilitados:

Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley. Lo cual, ratifica el hecho de que si una persona se encuentra en pleno goce de los derechos políticos puede elegir libremente a sus representantes o mandatarios conforme las disposiciones de la Constitución y la ley, esto se efectiviza a través del voto. (Asamblea Constituyente, 2008)

Voto o sufragio

Es importante conocer en el origen y desarrollo que ha tenido el derecho identificado como voto o sufragio. El voto etimológicamente proviene de la voz latina “*Votum*” que es una declaración unilateral de voluntad. (Cabanellas de Torres, 2010). La etimología de voto nos permite entender que es un acto declarativo de voluntad, procedente de una persona que en este caso concreto es el elector.

Sufragio tiene su raíz etimológica en el latín “*Suffragium*”, que significa “Voto, sistema electoral” (p.301). El sufragio es entonces un acto realizado con base a las normas electorales para que un representante acceda a un cargo público de elección popular o un sistema a través del cual, se elige a las personas para ocupar cargos de representación en el sector público.

Hernández (como se citó en Peña, 2017) menciona que el sufragio es el mecanismo jurídico –político, por el cual, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en la determinación de la orientación política general del Estado, a través de la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas” (p.13).

Así el sufragio es un proceso de orden jurídico- político mediante, el cual, los ciudadanos intervienen en la alineación política del Estado a través de su designación o la votación de las propuestas en ejercicio de los derechos de participación. “El sufragio es el procedimiento utilizado por las democracias liberales para la designación de sus gobernantes, en oposición a la herencia o a la conquista violenta del poder” (Gispert, 2010). De tal modo que, el sufragio es un mecanismo utilizado por los regímenes democráticos liberales para que los ciudadanos elijan a sus representantes, como una expresión contraria al absolutismo de la monarquía y al acceso al poder a través de prácticas motivadas por la fuerza.

Dentro del contexto histórico, el origen del derecho al voto surge a decir de Nuño (2004) en Grecia. “El voto apareció en pueblo griego, donde los ciudadanos griegos votaban de una manera muy peculiar, en las urnas depositaban piedras negras para manifestar un no al candidato y piedras blancas para un sí” (p.4). Con lo expresado, se observa que en sus inicios la modalidad del voto era bastante particular mediante al uso de piedras de colores con las cuales, se demuestra el apoyo o rechazo a uno u otro candidato. En el caso del pueblo romano, la forma de ejercer el voto era distinta, en Roma las personas, se agrupaban hasta formar naciones y pueblos, en las tribus bárbaras los jefes eran elegidos por aclamación, es decir que, el elegido era alzado en el pavés; ésta era la proclamación del voto (Ossorio, 1991) .

Tradicionalmente el voto era realizado por los ciudadanos, posteriormente con el surgimiento del Estado liberal, se crea la figura del ciudadano, como sujeto protegido, vigilante y dispuesto a intervenir en la vida política” (Chalco, 2014).

Una de las características del Estado liberal es el surgimiento del concepto de ciudadano, como sujeto activo de la democracia, de una democracia participativa debido a, la cual, le interesan los asuntos políticos del Estado al que pertenece. A criterio del ex presidente de la República del Ecuador, Hurtado (2012), el voto es:

Una expresión de la democracia, la misma que se, expresa jurídicamente en el Estado de Derecho. El gobierno democrático está sometido a la Constitución y a la Ley, esto es al conjunto de normas jurídicas que reglan el funcionamiento de sus instituciones, las atribuciones de las autoridades, los derechos, libertades y garantías de los individuos y la participación de los ciudadanos. (p.101)

Por tanto, en un Estado de Derecho, como el Estado ecuatoriano, conforme así lo determina el artículo 1 de la Constitución (2008), en la parte pertinente señala: “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático [...] (p.14), se reconoce y ejerce la democracia, que constituye el poder del pueblo, la facultad de intervenir directamente en los asuntos del Estado, a ésta voluntad popular, se somete el Gobierno, se observa no sólo la expresión de voluntad popular que le concedió el mandato sino la normativa legal del ordenamiento jurídico vigente y desde luego el respeto a todos los derechos de los ciudadanos.

Lo expuesto nos permite entender que el voto, considerado como derecho político o si se quiere como acción por medio de la cual, se ejerce el derecho de participación, es sin duda una de las prácticas democráticas más representativas dentro de un proceso electoral.

Características del voto

El ejercicio de los derechos de participación se da a través del voto, el mismo que posee ciertas características, que se, enuncian en la Constitución de La República, así como en la Ley en materia electoral vigente. Así, el texto constitucional del país, en su artículo 62 inciso primero señala: “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto, universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente” (p.40).

En concordancia con el texto constitucional, el Código de la Democracia del Ecuador, en su artículo 10 determina:

La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que es universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se, manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia. (p.4)

Lo anterior permite entender que el voto posee particularidades específicas consagradas en la normativa nacional y que son analizadas, a continuación:

Universal. - El término universal para Rosental (1995) proviene del latín “universus” que significa general (p. 474). Por tanto, lo universal se refiere a los actos, que se, cumplen por todas las personas a quienes la Ley acredite tal o cual derecho. De acuerdo con lo señalado, lo universal ya tiene una connotación relacionada al tema de los derechos, en el caso concreto de la universalidad como característica del derecho al sufragio implica la participación de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de distinción basada en cuestiones de religión, género, etnia, situación social, económica, etc. Sin embargo, la universalidad, no sé, confunde con el hecho de que todas las personas que integran una sociedad acceden al ejercicio de este derecho, sino que aun cuando se, concede a la generalidad con el cumplimiento de ciertos parámetros para una adecuada participación ciudadana.

En el Ecuador si bien el voto tiene la cualidad de ser universal, se establecía ciertos requisitos como el ser mayor de 18 años, sólo a partir de la Constitución de 2008, que se, extiende el ejercicio de este derecho al grupo de jóvenes comprendido entre 16 y 18 años. Esta ampliación de electores, se consideraría entonces una práctica vinculada al cumplimiento del carácter universal del voto.

Igual. - Rosental (1995) manifiesta que “Igual o igualdad es lo que denota que los hombres gozan de una misma posición en la sociedad”. (p.433). Conforme a este concepto lo igual es todo aquello que tiene el mismo valor o representa la misma condición. El término igual enfocado al ámbito electoral, concretamente al derecho al voto, la igualdad significa que todos y cada uno de los votos tienen el mismo valor, pero no sé, pierdo de vista que el principio de igualdad del sufragio no es equivalente a los efectos que cada voto produce en la elección final, que se, verifica luego del escrutinio, en la asignación de escaños, esto sería susceptible de ciertas diferencias prácticas que tienen directa relación con el tipo de sistema electoral propio de cada Estado. Lo mencionado anteriormente permite concluir que la igualdad del voto significa que cuantitativamente cada voto tiene similar valor.

Secreto. - Secreto es aquello oculto o reservado. Lo, que se, realiza de manera clandestina sin la presencia de otros (Cabanellas, 2010). El voto tiene el carácter de secreto, pues nadie más que el elector sabe por quién ha votado, de esta manera se elimina las amenazas o presiones que suscitarían en el supuesto de que el voto, se realice de forma pública o con la presencia de otro.

Esta característica del voto permite que el elector, sin presión alguna, ejerza libremente su derecho político conforme lo determine su particular convicción. El voto secreto de cierto modo garantiza que el ciudadano elija de forma personal e independiente al o los representantes de su preferencia, sin que la expresión de su voluntad se vea afectada por algún tipo de fuerza o manipulación externa que equivaldría a uno de los vicios del consentimiento: error, fuerza y dolo, lo cuales nulifican un acto o declaración de voluntad.

Escrutado públicamente. - Lucio (2020) señala que el escrutinio público es: “La contabilización de los votos expresados por los electores, en este caso, las papeletas electorales. Por lo tanto, este conteo de las papeletas es total en cada etapa, también, los votos válidos, blancos, nulos y, las abstenciones” (p.14). este conteo de votos con la revisión de cada una de las papeletas permite identificar y cuantificar el número de votos válidos, nulos, blancos y las abstenciones. Escutar es la acción de contar los votos luego de, que se, ha dado el conteo, esto a fin de transparentar el proceso electoral. Es público en razón de que no es un acto oculto, sino que se, lo realiza en presencia de delegados políticos de las diferentes organizaciones como una especie de fiscalización de que el conteo sea transparente.

Modalidades del voto

Una vez, que se, ha conceptualizado y caracterizado el derecho al sufragio, es importante precisar las formas en las cuales, se materializa este derecho político o de participación. Las modalidades o formas en las cuales, se lleva a la práctica el voto conforme la Norma Constitucional y la ley en materia electoral. En el Estado ecuatoriano, por disposición de la Constitución y de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el voto es obligatorio y /o facultativo. De forma breve, se detalla en que consiste uno y otro:

Voto obligatorio

Es necesario dar un marco al vocablo obligatorio, que proviene de obligación, su etimología “ob- ligare” es la relación de vínculo o de tensión para conseguir un fin económico o social (Alonso, 1999). Obligatorio es todo lo, que se, realiza por imposición o por mandato, en base a un vínculo en este caso el que existe entre el Estado, representado por la Función Electoral y el ciudadano. No es equivalente a lo, que se, realiza de forma voluntaria o por libre albedrío; es decir, que lo obligatorio

representa el imperativo de efectuar una acción establecida por la Ley, lo que causa efectos sobre terceros.

En Ecuador, el voto obligatorio materializa el ejercicio del sufragio como un derecho y un deber, si la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República lo consagran y garantizan en su normativa como un derecho, también, es un deber y sin lugar a duda su cumplimiento es responsabilidad de los ciudadanos. El ejercicio del derecho a voto, se estipula de forma obligatoria en la Constitución (2008), concretamente en el numeral 1 del artículo 62: “El voto es obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejerce su derecho al voto las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada” (p.40). Lo cual, denota que el ejercicio del derecho al voto no es una cuestión opcional sino obligatoria de las personas mayores de edad, así como las personas, que se, encuentran sin una sentencia condenatoria en firme, en los centros de rehabilitación.

La precitada disposición constitucional, desarrolla a través la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia” (2009), Sección Tercera: Derechos y Garantías, artículo 11, numeral 1: “El voto es obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada”. Lo cual, ratifica que los ciudadanos mayores de 18 años y los privados de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada tienen la obligación de ejercer el derecho al voto o sufragio por mandato de la Constitución y la Ley.

Voto facultativo

El voto facultativo, es opcional, constituye un procedimiento electoral que asume al sufragio como un derecho, pero no como una obligación, es decir, si el ciudadano decide ir a las urnas, participar en el proceso electoral, elegir a quien tenga la posibilidad de definir las elecciones del país (Lucio,2020). De tal forma que el voto bajo la modalidad de facultativo es potestativo y depende de la persona que quiera ejercer este derecho político y ser actor de la participación ciudadana.

Lorenzo (2000, como se citó en Lucio,2020) afirma que, en el sufragio facultativo, el voto no era obligatorio, por lo que el ciudadano para sufragar debía inscribirse en los “registros cívicos” o padrones. (p.10). Con lo cual, una vez más, se determina el carácter deliberativo del voto facultativo con la indicación de que anteriormente el elector debía inscribirse en los padrones electorales hoy llamado registros electorales.

En el país existió a finales de la década de los setenta el reconocimiento del derecho al voto facultativo de los analfabetos que, en su mayoría, conformaban los pueblos indígenas. “La discriminación electoral apenas se supera en 1979, con el retorno a la democracia y la vigencia de la nueva constitución política” (p.17).

De tal forma que el voto facultativo como práctica dentro del ámbito electoral no es tan novedoso, admitía el voto bajo esta modalidad de los analfabetos que integraban los pueblos indígenas.

La novedad a partir del año 2008 fue precisamente la inclusión del grupo etario al que el derecho al voto se hace extensivo, los menores de 18 años, conocidos como menores adultos. Esta modalidad de votación, incorporada hace ya cerca de 13 años a la Constitución ecuatoriana, tiene su fundamento en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008), la cual, conforme su articulado garantiza el ejercicio y respeto a los derechos y libertades de los jóvenes, en tal virtud, en el Capítulo II Derechos Civiles y Políticos, artículo 21: “Los jóvenes tienen derecho a la participación política” (p.9). Con lo cual, se establece el derecho de este sector de la sociedad a la participación política, su inclusión en procesos sociales, el incentivo a formar parte de agrupaciones políticas y su derecho a elegir y ser elegidos.

En Ecuador, el voto facultativo, está consagrado en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución: “El voto es facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años. Las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas” (p.40).

De manera concordante, la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia” (2009) en su artículo 11 numeral 2, expresa:

El voto es facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo es, también, para las extranjeras y extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años y se hubiesen inscrito en el Registro Electoral. (p.5)

En tal virtud, con la inserción del voto facultativo en la normativa constitucional y legal ecuatoriana, se incrementa el número de potenciales electores en función de su edad, domicilio, actividad y capacidad.

La inclusión de las y los jóvenes comprendidos entre los 16 y 18 años es una regulación de hace pocos años, se considera que en épocas anteriores el tema de la edad, de este grupo, no era tomado en cuenta al momento de determinar quiénes actúan como electores, cuando ni siquiera, se respetaba la equidad de género a la hora de ejercer el derecho al voto.

1.4. Capacidad legal

Es importante conocer la capacidad en sus diversas formas, por ejemplo, la capacidad legal y política, puntos importantes dentro de la presente investigación. De manera general, con relación a la capacidad Cabanellas (2010) señala: “Dentro del campo estrictamente jurídico, habilidad o potestad para contratar o disponer un acto entre vivos y realizar la generalidad de los actos jurídicos” (p.331). La capacidad de modo general dentro del ámbito jurídico es la facultad que permite a las personas celebrar actos como, por ejemplo, contratos.

Se define a la capacidad legal como la cualidad determinada por las leyes para ejercer toda clase de derechos civiles, políticos y sociales (Cabanellas, 2010). Por tanto, la capacidad legal es una categoría fijada y establecida por las leyes a fin de ejercer de forma adecuada la diversidad de derechos reconocidos y garantizados a las personas.

Finalmente, el referido autor conceptualiza la capacidad política como: “La facultad de ejercer los derechos políticos (asociación, reunión, petición, manifestación, derecho electoral, etc.” (p.331). En este sentido, menciona la capacidad de ejercer los derechos políticos denominados en la legislación como derechos de participación.

El autor menciona el derecho electoral, por lo que cabe precisar lo expresado por Aragón como se citó en Peña, 2017), el “Derecho electoral es un instrumento de garantía de la democracia porque asegura certeza en el otorgamiento de la representación popular” (p. 12). En consecuencia, el derecho electoral es una herramienta, a través de la cual, se garantiza la efectiva democracia la misma que da como resultado seguridad en torno a la representación del pueblo. Dentro de esta capacidad política menciona la capacidad electoral, Lucio (2020) afirma:

La capacidad electoral, requiere de la aptitud para el sufragio, que deriva de la mayoría de edad, la ciudadanía y la inscripción en el censo, así como de no haber sido condenado a la privación del derecho de voto o declarado expresamente incapaz, en ambos casos, por sentencia judicial firme. (p.9)

De tal forma que, para el autor, la capacidad electoral demanda la capacidad para el sufragio la cual, se desprende de condiciones concretas como la mayoría de edad y la ciudadanía, la no privación del derecho al ejercicio del voto por una declaración de incapacidad o por tener una sentencia condenatoria en firme, aspectos ya detallados cuando, se analizó el tema de las modalidades del voto.

Una vez, que se, ha identificado la capacidad vinculada al ejercicio del derecho al voto, es importante señalar que previamente, se determinó que el voto facultativo constituye un acto de libre decisión y ejercicio del elector, en este caso de los

jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años, por tanto, requiere un aspecto mínimo que es precisamente la voluntad.

Para la ejecución de ciertos actos no basta únicamente con la voluntad subjetiva que constituye uno de los presupuestos que la legislación ecuatoriana, el Código Civil ecuatoriano prevé, para la realización de actos y declaraciones de voluntad, el cumplimiento del requisito de la capacidad legal. Al respecto, la capacidad de celebrar actos jurídicos es la aptitud jurídica de hacerlo, lo cual, significa la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones (Ossorio, 1991). Es decir, que la capacidad es la disposición con base a la cual las personas aceptan gozar de derechos recíprocos y asumir compromisos.

El acceso del grupo generacional de más de 16 y menos de 18, constituye una clara expresión de que por una parte la Constitución integra al referido sector poblacional a fin de que ejerza de manera facultativa y voluntaria el derecho al voto, pero, por otro lado, el Código Civil ecuatoriano (2005) en sus disposiciones, concretamente las contenidas en el artículo 1461, señala que los actos y declaraciones de voluntad precisan de cuatro requisitos, entre ellos: “Que sea legalmente capaz. Que consienta en dicho acto o declaración” (p.166).

Claramente, se identifica dos requisitos puntuales: la capacidad legal y el consentimiento, este último es la expresión de su voluntad libre de vicios. Además, de la determinación de esos precitados requisitos, el Código Civil ecuatoriano de manera expresa en su artículo 1463 inciso tercero establece quienes son incapaces relativos:

Son también incapaces los menores adultos, que se, hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos tienen valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. (p.227)

De tal forma que los menores adultos, es decir, los comprendidos entre 16 y 18 años son para la legislación civil incapaces relativos y sus actos, bajo determinadas circunstancias reguladas por la ley tienen valor.

Es importante precisar que, en cuanto a la capacidad de los menores adultos para celebrar actos como, por ejemplo, contraer matrimonio, la determinación de su capacidad fue objeto de una modificación en el año 2015, cuando la Asamblea Nacional, órgano legislativo de la República del Ecuador, aprobó la Ley Reformatoria al Código Civil. Anteriormente la Ley Civil establecía que, para celebrar el contrato de matrimonio, el menor adulto tiene la autorización de sus padres, el artículo 83 del Código Civil expresaba: “Los que no hubieren cumplido los 18 años no pueden casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad” (p.31). De tal forma que los menores que querían casarse lo hacían siempre que cuenten con la autorización expresa de las personas que tenían su patria potestad.

En virtud de la reforma del año 2015, el texto del artículo 83 actualmente es el siguiente: “Las personas que no hubieren cumplido 18 años no pueden casarse”(p.17). Con lo cual, la reforma introduce un cambio importante en relación a la codificación anterior, se limita a los menores de 18 quienes mientras no cumplan la mayoría de edad no contraen matrimonio.

Con base a las consideraciones anteriores, se identifica tres escenarios: Por una parte, en el ámbito civil ecuatoriano los jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años son considerados incapaces relativos, es decir, que los actos celebrados por ello tienen cierta o relativa validez. Por otra, la misma legislación civil establece, que no se celebra el contrato de matrimonio y, sin embargo, en el ámbito electoral, se les reconoce total y absoluta capacidad para el ejercicio facultativo del derecho al sufragio, lo cual, sin duda genera una especie de contradicción, de la revisión de la legislación civil y electoral ecuatoriana, se aprecia que los menores adultos cuentan con capacidad relativa para ciertos actos, con total incapacidad para celebrar el contrato del matrimonio y con capacidad para ejercer el derecho al voto.

Lo cual, coincide con lo expresado por Lucio (2020) quien afirma: “Los adolescentes comprendidos entre los 16 y 17 años, únicamente les está permitido ejercer el derecho al sufragio; acudir a las urnas a elegir al candidato, en el desarrollo del proceso electoral, para dirimir los destinos del país, por cuanto, eso beneficia a los políticos aspirantes a las diferentes dignidades, y los utilizan solo para fines de gobernar. En lo demás todos sus derechos les están prohibidos hasta que cumplan la mayoría de edad” (p.31).

En la coyuntura que se plantea en relación a la esfera civil y electoral, es importante precisar que el sufragio no solamente constituye un mecanismo de ejercicio de la democracia, en el caso del Ecuador de participación ciudadana, sino que, es evidente un acto declarativo de voluntad de los ciudadanos, más concretamente es un acto declarativo de la voluntad política, por lo menos de aquellos a quienes la Constitución y el Código de la Democracia, se los concede de manera facultativa.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

Dentro del presente trabajo investigativo, en lo que respecta al desarrollo metodológico es importante definir primero en qué consiste la investigación. Se entiende por investigación a la actividad que nos permite alcanzar conocimientos objetivos, concretos y susceptibles de verificación (Sabino, 1992). Para el autor, la investigación, se desarrolla a través de procedimientos que permiten obtener conocimientos verdaderos, específicos y desde luego verificables en torno a un hecho o fenómeno de estudio, en el presente caso el derecho al voto facultativo y la capacidad legal de los menores adultos.

Respecto a la metodología, Brewer (2000, como se citó en Ballesteros, 2014) es “El procedimiento a seguir para obtener un conocimiento fiable” (p.18), de tal manera que a través de la metodología dentro de la investigación sigue una serie de procedimientos que nos conducen a alcanzar conocimientos caracterizados por seguridad y certeza.

Paradigma crítico

La presente investigación parte del paradigma crítico, razón por la cual es importante revisar inicialmente en qué consiste el paradigma. Para Gage (cómo se citó en Ricoy, 2006) el paradigma fue el término utilizado para referirse a los “Modelos como maneras de pensar o pautas para la investigación conducen al desarrollo de la teoría” (p. 12). Para Vasilachis (como se citó en Martínez, 2013), paradigma es “Los marcos teórico- metodológicos, utilizados por el investigador para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad” (p.2). Para el autor el paradigma es el conjunto de recursos relativos a la teoría y a la metodología que permiten al investigador descifrar los fenómenos, que se, producen en un ámbito social.

Lo anterior, se vincula, con lo expuesto por Martínez (2011), quien afirma que el paradigma “Surge de un proceso de estudio práctico-teórico, teórico-práctico, ordenado, disciplinado, organizado y de larga duración” (p.2). Lo cual, ratifica que el paradigma es un proceso en, el cual, se interrelaciona lo teórico con lo práctico de manera organizada con el fin de interpretar y sugerir cambios sobre un fenómeno social. Mediante el uso del paradigma, se hace referencia a los ejemplos, que se, siguen en torno a las formas de reflexionar, razonar y adoptar bases para el desarrollo de una investigación. A decir de Flores (como se citó en Ramos, 2015) el paradigma “Engloba un sistema de creencias sobre la realidad, la división del mundo y el lugar que el individuo ocupa en él” (p.10). El autor señala que el paradigma es de gran importancia en la investigación, a barca un conjunto de afirmaciones sobre el mundo real y el sitio que el individuo tiene en él.

Según Pérez (1994, como se citó en Melero, 2011), señala que el paradigma es un conjunto de “Creencias y actitudes, una visión del mundo compartida por un grupo de científicos” (p.2). Es decir, que cuando se hace referencia al paradigma son las ideas o nociones difundidas por científicos que guían el desarrollo de la investigación. Respecto del paradigma crítico, este contextualiza una investigación caracterizada por la reflexión, que hace que el investigador busque establecer y lograr un cambio social (Ramos, 2015). Lo anterior demuestra que la particularidad de este paradigma es que el investigador observe la realidad, reflexione sobre ella y surja mejoras que contribuyan al cambio del fenómeno investigado.

Al hacer uso del paradigma crítico, en primeros lugares de conocimiento que, según Ricoy (2006), este paradigma, se conoce, como sociocrítico, se concibe como comprometido y naturalista (p. 14). El referido paradigma dentro de la investigación, también, se denomina sociocrítico, que se, refiere aquel que incluye la ideología y el autorreflexión en los procesos del conocimiento (Alvarado y García, 2008), de tal forma que, en este paradigma, se introduce la doctrina basa en las ideas y la reflexión propia del sujeto para formular algún conocimiento. Según Arnal (como se citó en Alvarado y García, 2008) el paradigma sociocrítico “Adopta la idea de que la teoría crítica es una ciencia social que no es puramente empírica ni sólo interpretativa; sus contribuciones, se originan de los estudios comunitarios y de la

investigación participante” (p. 190). Para el autor, el paradigma sociocrítico promueve la idea de que el sentido crítico aporta a la ciencia social, por tanto, no es estrictamente práctica ni declarativo, sino que, se nutre de la investigación de fenómenos sociales.

Para Martínez y Pérez (2006), el paradigma crítico es una perspectiva que intenta superar visiones técnicas y hermenéuticas por medio de la transformación social, cultural, política o educativa (p. 55). Por lo que el paradigma crítico es una forma de representar la realidad y dar un verdadero sentido por medio de cambios en diversos ámbitos de la sociedad. Según Ricoy (2006), el paradigma crítico “Goza de un enfoque cualitativo con connotaciones interpretativas que permiten profundizar en la investigación desde una perspectiva holística”, es decir, que este paradigma cuenta con características que guardan correspondencia con el enfoque cualitativo de la investigación, lo cual, la hace más profunda y completa. En esta precisión, se incorpora el término holístico, para Barrera (como se citó en Carancho, Dichero, Guerrero, Casona y Nolasco, 2019), es la “Condición englobante de la diversidad del conocimiento humano que permite la vigencia de idea y predispone de un sentido significativo a la vida de las personas” (p. 21). Lo cual, sin duda nos conduce al análisis cualitativo completo donde, se considera el conocimiento y todo lo que él implica.

El paradigma crítico consiste en que, ante las evidencias documentadas del problema o fenómeno, se desarrolla una postura crítica (Herrera, Medina y Naranjo, 2004). Por tanto, al seleccionar el tema de investigación, no solamente, se cuenta con información documentada, sino que, con base a la información, se adoptó una postura frente al tema. Se considera que la alineación a favor de una estructura social más justa tiene como punto de partida el paradigma crítico que es considerado como un paradigma para lograr cambios sociales (Vizquerra, 2009). A través de este paradigma, no únicamente, se hace referencia a una forma de construcción teórica, sino a una actitud propia del ser humano (Semema, 2005).

En efecto la crítica a lo largo de la historia, ha permitido no sólo observar los fenómenos sino, también, establecer criterios encaminados a precisiones teóricas

que resultan de la actividad humana, en el presente caso, se observó con mayor atención el tema relacionado al voto por tratarse de un año electoral y, se pudo establecer con base al paradigma crítico, si es o no conveniente haber otorgado el voto facultativo a los menores adultos, toda vez que la legislación civil los considera como incapaces absolutos. La crítica dentro del proceso investigativo es muy amplia, abarca otras dimensiones como la gnoseológica (Semema, 2005), es decir aquella, que se, ocupa de la teoría del conocimiento. Es importante mencionar que cuando, se emplea el paradigma crítico, se habla de aquel que es impulsado por el investigador en respuesta a una realidad próxima a partir de lo que representa una necesidad o un problema, que se, presenta en la sociedad (Melero, 2011), como en el presente caso el problema surge cuando, se presenta a nivel de la legislación electoral y civil ante una posible colisión entre la capacidad electoral y la capacidad legal de los menores adultos.

Tipo descriptivo

En el desarrollo de la investigación, se identifica a qué tipo corresponde la misma, en este caso, se relaciona plenamente con el tipo descriptivo. Para Glass & Hopkins (como se citó en Abreu, 2012), “La investigación descriptiva consiste en la recopilación de datos que describen los acontecimientos y luego organiza, tabula, representa y describe la recopilación de datos” (p.192). Es decir que, a través de la investigación de tipo descriptivo, se recaba información en torno a un hecho para luego realizar un proceso de ordenación y descripción de la información obtenida la cual, se convierte en datos.

Maya (2014), “El nivel descriptivo caracteriza un fenómeno indicando sus rasgos más peculiares” (p.19), de tal forma que a través del tipo descriptivo el investigador establece características que resultan más distintivas en el estudio de un fenómeno. Según Hernández, Fernández y Baptista (como se citó en Matos y Pasek, 2008) el tipo descriptivo es aquel:

Que tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables de una población. El procedimiento

consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. (p.45)

El objetivo del tipo de investigación descriptivo es inquirir la influencia de las variables en contexto específico y describirlo conforme, se presenta. El tipo de estudio descriptivo, se denomina estudio transversal o de prevalencia, pero de forma independiente a su denominación, lo interesante es que consiste en un tipo de estudio observacional, en el cual, no interesa la posición del investigador, sino la realidad natural del fenómeno (García, 2004).

Para Pérez Serrano (como se citó en Ricoy, 2006) el tipo descriptivo permite realizar una representación de cómo, se desarrolla un acontecimiento, lo cual, permite que, de forma subjetiva, se capte a realidad a través, precisamente de un análisis descriptivo. El precitado tipo, permite cotejar dos o más situaciones, catalogar comportamientos e identificar a una comunidad (Herrera, Medina y Naranjo, 2004), es decir que, la investigación descriptiva permite comparar las situaciones, que se, dan en torno al hecho o fenómeno, clasificar o categorizar los comportamientos y a la vez describir a una comunidad, lo cual, se aplica en la presente investigación en la, que se, describen los cambios en cuanto a los tipos de voto, los grupos etarios a los, que se, reconoce uno y otro tipo de voto, como en la actualidad aquel, que se, otorgó a los menores adultos.

El tipo descriptivo para Carhuancho, Sicheri, Guerrero, Casana y Nolzco (2019) es el “Empleado por el investigador para sustentar de manera concreta la situación preocupante, precisa un contexto e identifica necesidades” (p. 22), es decir que, el tipo de investigación descriptiva permite que el investigador fundamente el hecho o fenómeno social cuyo estudio ha seleccionado, se determina las circunstancias de este. Este tipo de estudio, se dirige fundamentalmente a la descripción de fenómenos sociales o educativos en una circunstancia temporal y especial determinada (Cauas, 2015). Por lo que, se agrega que, a través del tipo descriptivo, se realiza un análisis tendiente a representar un fenómeno, en este caso social en un tiempo y espacio específicos.

Adicionalmente, el tipo descriptivo permite especificar las características sustanciales de sujetos, grupos o hechos que, se hayan seleccionado para un proceso de análisis (Cauas, 2015). Para Herrera, Medina y Naranjo (2004), el tipo descriptivo es más propio de las ciencias sociales, asume una realidad concreta y es de carácter holístico. (p.94). Lo cual, en el presente caso, se cumple debido a, que se, trata de un estudio sobre la ciencia del Derecho, se ocupa de modo amplio de un tema específico como es la capacidad de los menores adultos. Los autores emplearon un principio de gran importancia como es lo holístico, que representa la amplitud de la variedad del conocimiento, lo cual, da lugar a la formación y permanencia de ideas que a la vez proporciona mayor sentido a la vida. Esta visión amplia y global, se ha puesto de manifiesto en virtud de, que se, analizó un hecho o fenómeno relativo a la capacidad electoral y legal de los menores adultos, los conceptos referentes a él y se apoyó en la revisión tanto de doctrina como de normativa legal.

Respecto al tipo descriptivo de la investigación, Sabino (1992) considera que la preocupación fundamental del tipo descriptivo radica básicamente en el descubrimiento de las características fundamentales de los fenómenos, se utiliza criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto el comportamiento de los fenómenos en estudio” (p.47). Es decir que, a través del mencionado tipo investigativo, se refiere las particularidades propias que identifican al hecho investigado, en similar sentido, se determina que el tipo descriptivo de investigación “Se usa para describir las características de ciertos grupos” (Namakforoosh, 2005).

Finalmente, el tipo de investigación descriptiva según Ander-Egg (1995), consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta que indica sus rasgos más peculiares o diferenciadores. Por tanto, en este caso a través del uso del tipo descriptivo, se pudo conocer y detallar las características correspondientes a la capacidad electoral y legal del grupo representado por los menores adultos, finalmente, cabe mencionar que en la presente investigación el uso del tipo descriptivo permitió conseguir información sustancial totalmente relacionada con los objetivos planteados, concretamente con el objetivo principal analizar el derecho

político del voto facultativo de los menores adultos y su capacidad en la legislación civil vigente.

Enfoque cualitativo

El tema de investigación planteado, por sus características posee un enfoque cualitativo, en una revisión histórica, se determina que Weber (como se citó en Ramos, 2015) fue el pionero del estudio del mencionado enfoque, expone que “En las ciencias sociales se debe considerar los significados subjetivos y la comprensión del contexto donde ocurre un fenómeno, más allá de las mediciones, que se, pudieran hacer sobre ellos” (p.15). Para Weber al realizar un estudio de las ciencias sociales es necesario reflexionar las connotaciones internas del sujeto, así como el ámbito donde, se produce un determinado fenómeno, más allá de cualquier valoración cuantitativa, precisamente ese es el elemento característico del enfoque cualitativo, que no se, ocupa de datos que son cuantificables sino de particularidades que caracterizan a un hecho o fenómeno investigado.

Para Galeano (2004), dentro de los objetivos de investigación que demanda el enfoque cualitativo consta “Analizar el comportamiento humano y las relaciones sociales, desde sus manifestaciones externas y medibles” (p.28). Al tratarse la presente investigación de una que corresponde al enfoque cualitativo, tiene una serie de objetivos dentro de los cuales consta precisamente el análisis del comportamiento humano y social de un fenómeno, como en el presente caso el comportamiento de los menores adultos en función de la capacidad electoral otorgada frente a la capacidad legal no reconocida para ellos. Para Martínez (2011) el enfoque cualitativo tiene un fundamento decididamente humanista para entender la realidad percibida como objetiva, cambiante y cognoscible para todos los participantes en la interacción social (p.4). De tal manera que el enfoque cualitativo de la investigación posee una base con un alto sentido humanista que permite concebir la realidad como es, variable y susceptible de ser conocida por los individuos de la sociedad. Hernández (como se citó en Ramos, 2015) resalta algunas características del enfoque cualitativo, las mismas que, se ha resumido de

la siguiente forma: Observa la realidad y el mundo sin modificarlos, emplea técnicas basadas en la observación, revisión de documentos y la entrevista, evalúa el desarrollo real de lo que ocurre en el contexto social.

Para el autor el enfoque cualitativo de la investigación permite observar la realidad social tal cual, se presenta sin ningún tipo de cambio basado en la percepción del investigador y le da la oportunidad de usar una serie de técnicas basadas en la observación tanto del contexto como de documentos y en la entrevista la misma que sirve para conseguir información de buena fuente, de parte de los expertos, se realizó en la presente investigación en la que la técnica de la entrevista, se aplicó a expertos sobre el tema de la capacidad electoral y la capacidad civil de los menores adultos.

Lo anterior, además, coincide con lo expuesto por Báez y Pérez de Tudela (2009) en el sentido de que el objeto de la investigación cualitativa es la comprensión de las interacciones que se dan en la realidad” (p.37). De tal manera que el punto central del enfoque cualitativo en la investigación es determinar cómo se dan las relaciones recíprocas dentro del fenómeno investigado. En el enfoque cualitativo, se utiliza información cuyo análisis, se dirige a lograr descripciones detalladas de los fenómenos estudiados (Cauas, 2015). Es decir que, en este enfoque, se emplea información cualitativa que permita representar las características de los fenómenos investigados.

Wallerstein (2005, como se citó en Ballesteros, 2014) sostiene que la investigación cualitativa es parte del ámbito de las ciencias sociales, surge como respuesta a la dificultad de la tolerancia de la naturalidad del cambio social (p.18). El autor ratifica que la investigación de enfoque cualitativo pertenece al contexto de las ciencias sociales, en respuesta a esa necesidad de considerar como normal la adaptación a los cambios, que se, producen en la sociedad, de ahí la importancia de la relación entre la investigación y el conocimiento de la realidad social para presentar propuestas tendientes al cambio. Lo anterior, se evidencia en la presente investigación, como se manifiesta, en que el reconocimiento del voto facultativo de los menores adultos en el país no es una realidad vigente desde hace muchos años,

sino que data del año 2008 con la expedición de la Constitución de Montecristi, es decir que, en el tema de derechos políticos existió una modificación que hoy por hoy admite el voto facultativo o potestativo del mencionado grupo etario.

El enfoque cualitativo dentro de la metodología es una actividad que coloca al investigador en el mundo real, hace visible al mundo y lo transforma Denzin y Lincoln (2000, como se citó en Ballesteros, 2014). Es decir que, a través del enfoque cualitativo el investigador, se posiciona en el hecho estudiado tal y como es, con la posibilidad de presentar aportes que, de acuerdo con la realidad observada le permita aportar cambios. El enfoque cualitativo para Unrau, Grinnell y William (como se citó en Hernández, Fernández, y Baptista, 2014), los hechos se presentan como son, no sé, afectan por el investigador y sus deseos no influyen en los resultados de la investigación.

Lo anterior, se relaciona plenamente con el carácter objetivo de la investigación y sus resultados, de ninguna manera el investigador modifica la realidad del hecho o del fenómeno. Esto corrobora lo afirmado por Ramos (2015) quien expresa que “La relación entre investigador y fenómeno de estudio debe controlarse, puesto que no influye en la realización del estudio” (p.16). En tal virtud, se resalta la importancia de que el vínculo entre el investigador y el objeto de estudio es ordenado y objetiva sin injerencia del investigador para cambiar la realidad en la, que se, presenta el fenómeno.

Por las características del enfoque cualitativo, se ha ido en desarrollo a través de la construcción del conocimiento basado en teorías metodológicas como, por ejemplo, la fenomenología que para Ehrich (2003, como se citó en Ballesteros, 2014) es “La corriente que aporta a la noción de la vida y la experiencia como fuente del conocimiento” (p.19). Para el pensador, la fenomenología parte de una corriente cuyo conocimiento, se basa en la realidad, que se, observa, se manifiesta y se interpreta. La fenomenología entonces es el sistema filosófico que trata de llegar a la esencia misma de las cosas (Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe, 1997). Por lo que la realidad, no sé, refiere a la forma como el sujeto la interpreta o percibe de acuerdo con su modo de pensar, se presenta en su estado real a través de la

observación del fondo mismo del hecho o fenómeno. Una vez, que se, ha observado el fenómeno o en este caso el hecho investigado, dentro del enfoque cualitativo, ejecutar la información de tipo verbal de los grupos seleccionados para luego ser analizados (Sabino, 1992).

De tal manera que luego de haber obtenido la información, se convierte en datos, basados precisamente en aquellos datos proporcionados por personas con amplio conocimiento sobre el hecho investigado, en el presente caso profesionales que por el ejercicio de sus labores emiten su criterio a través de la aplicación de entrevistas que permiten justificar como, se presenta el tema investigado en la realidad. En relación con los datos, el enfoque cualitativo utiliza la recolección de aquellos para analizarlos, establecer pautas y demostrar teorías (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014). Es decir que, los datos obtenidos de la investigación con enfoque cualitativo representan sin duda una especie de resultado sobre la existencia del hecho o fenómeno real, en este caso luego de analizar los criterios de los sujetos seleccionados de quienes, se logra la información.

Método teórico

Respecto al método de investigación, cabe señalar que el método es el conjunto de procedimientos utilizados para obtener conocimientos o secuencias lógicas que orientan la investigación (Sabino, 1992). De ahí la importancia de que el uso de los procedimientos encaminados a descubrir nuevos conocimientos siga un camino ordenado. Los métodos teóricos dan lugar a conocer al objeto investigado incluso en sus aspectos no visibles o no apreciables a simple vista, lo cual, se relaciona directamente con la gnoseología, esto permite que el investigador comprenda los conceptos y proponga teorías con base a las características del fenómeno (Del Sol Fabregat, Tejeda Castañeda y Mirabal Díaz, 2017).

Dentro de lo planteado por los autores, se aprecia el término gnoseología, el mismo que de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe (1997) consiste en la teoría del conocimiento (p. 207). Llano (1993), señaló que la “Gnoseología es la disciplina primera que ayuda a mejorar los conocimientos” (p.19) para el

mencionado autor, la gnoseología es una disciplina fundamental que permite alcanzar mayores y mejores conocimientos. En torno a la mencionada disciplina, Robles (2012) expresa que es “La reflexión filosófica que realiza el cognoscente con el propósito de dilucidar la naturaleza de la relación cognoscitiva y de demostrar la genuina validez objetiva del conocimiento” (p.1190). De tal forma que la gnoseología es una reflexión revestida de gran profundidad con el objetivo de explicar la importancia y validez del conocimiento, en una realidad compleja que pretende ser explicada precisamente por medio del conocimiento.

Según Sabino (1992) “El método teórico permite asimilar el bagaje conceptual y las teorías ya elaboradas respecto a un tema, reenfocadas para los fines específicos de cada caso” (p.28). Por tanto, el método teórico posibilita al investigador la revisión de los estudios y conceptos previos sobre el tema objeto de investigación, lo cual, le permite, utilizar esos conceptos en relación con el hecho o fenómeno investigado, como en el presente caso la información teórica preexistente sobre el tema de la capacidad electoral y la capacidad legal de los menores adultos. A través del uso del método teórico, el investigador descubre e identifica cualidades propias del objeto investigado y relacionarlas con los conceptos desarrollados previamente en torno a ese objeto de estudio, a la vez que permite que dicho objeto sea conocido en sus cualidades más esenciales, es decir aquellas, que no se, perciben a través de los sentidos.

Finalmente, cabe señalar que el método teórico posee mucha importancia en el desarrollo de la actividad investigativa, es una herramienta, que se, basa en la razón o en la experiencia objetiva (Gutiérrez, 1992). A través del uso del método teórico, se logra conocimientos y órdenes lógicas que guían y a la vez permiten descubrir el objeto de la investigación y que, en el presente estudio, se relacionan al derecho al voto facultativo y la capacidad legal de los menores adultos, con sus respectivas características.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, a fin de encontrar y obtener información que, sea significativa y relacionada al hecho investigado y que tiene que ver con el derecho al voto facultativo y la capacidad legal de los menores adultos, se recurre a la modalidad bibliográfica, documental y de campo. Es importante considerar que metodológicamente para la obtención de la información, existen dos períodos: la recolección de información y el procesamiento de la información. Para el período de recolección es imprescindible el uso de técnicas e instrumentos, se analizará en que consiste cada una de ellas.

Como menciona Gutiérrez (2004) “Al mencionar las técnicas e instrumentos de recopilación de datos determinan su función dentro del proceso investigativo” (p.99), de tal forma, que se, en primer lugar, tener en claro el propósito de la investigación para así seleccionar las técnicas e instrumentos más apropiados ya la vez establecer la función que cada técnica o instrumento cumple dentro de la investigación. Es necesario, dentro de la investigación conceptualizar las técnicas e instrumentos a fin de saber en qué consiste cada una de ellas. Ramos (2018), define a la técnica de la siguiente manera:

Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual, se efectúa el método y solo, se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que cumplirán una investigación y este, se aplica a varias ciencias mientras que la técnica es el conjunto de instrumentos en, el cual, se efectúa el método. (p. 9)

Lo expuesto significa que la técnica es el conjunto de instrumentos o procedimientos empleados dentro de un método de investigación seleccionado, para recopilar información dentro de un proceso investigativo, la técnica difiere del método por cuanto este es el conjunto de pasos dentro de la investigación y la técnica como, se ha manifestado son los instrumentos utilizados para conseguir información. Con relación al instrumento de recolección de información, Sabino (1992) señala: “Un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier

recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p.108). De tal manera que el instrumento es el recurso empleado por el investigador, para aproximarse al objeto de estudio y obtener información de este, se logra de esta manera que la información sea válida y que refleje la realidad del fenómeno estudiado. Así, dentro del presente estudio, detallan las técnicas bibliográficas y de observación, concretamente la bibliográfica, documental y de campo.

Modalidad bibliográfica

Para la selección de las modalidades dentro de una investigación, es importante identificar su pertinencia y cuanto aportan en función de los conceptos o conocimientos para la investigación. Como, se menciona, en la presente investigación, se hizo uso de la modalidad bibliográfica la cual se define como aquella que tiene su base en elementos teóricos, lo cual, permite que, de manera ordenada, se compendie los elementos teóricos (Cruz del Castillo, Olivares y González, 2014). Por su parte, Méndez (como se citó en Salas, 2019) afirma:

La modalidad bibliográfica forma parte de la investigación cuantitativa, contribuye a la formulación del problema de investigación gracias a la elaboración de los aspectos teóricos e históricos. Así la exploración bibliográfica contribuye a la estructuración de las ideas originales del proyecto, se contextualiza tanto en su perspectiva teórica, metodológica como histórica específica. (p. 22)

Lo anterior rarifica que la presente investigación corresponde al enfoque cualitativo, dentro del cual cabe el empleo de la modalidad bibliográfica a través de la revisión de contenidos de orden teórico. El uso de la modalidad bibliográfica favorece la generación de ideas por parte del investigador, sí como la propuesta de nuevas perspectivas con fundamentos teóricos. La modalidad bibliográfica, se fundamenta en la revisión de libros y enciclopedias que son de gran apoyo para el desarrollo de la investigación (Gutiérrez, 2004). El autor señala que la modalidad bibliográfica es complementaria de la técnica del fichaje y, que se, refiere a la información, que se,

consigue en bibliotecas, sean éstas públicas o privadas, así como en hemerotecas y archivos. Como, se observa la modalidad bibliográfica tiene su soporte en libros y enciclopedias que representan una base de información objetiva. La revisión y recopilación de conceptos sobre el derecho al voto facultativo y la capacidad legal de los menores adultos, permite contar con una base sólida respecto a la nociones y conceptos del tema planteado.

Para Matos (2020), la investigación bibliográfica tiene ciertas características como: permite conocer la situación del objeto de estudio a través de la exploración de documentos, involucra proceso cognitivos complejos, se realiza de manera ordenada en la construcción de nuevos conocimientos y en función de los objetivos planteados, lo cual, se cumple cabalmente en la presente investigación en la cual primero, se analizó el estado del voto facultativo de los menores adultos, así como su pertinencia frente a la incapacidad legal que actualmente poseen dentro de la legislación civil del país, así como, se tomó muy en cuenta los objetivos propuestos que son:

- Analizar el derecho político del voto facultativo de los menores adultos y su capacidad en la legislación civil vigente.
- Determinar si los menores adultos cuentan con conciencia política para el ejercicio del derecho al voto.
- Precisar si la inclusión de los menores adultos como sujetos activos del voto facultativo responde o no a una efectiva democracia.

Modalidad documental

De manera complementaria a la modalidad bibliográfica, se empleó la modalidad documental, la misma, que se, caracteriza por el uso de documentos que contienen información o datos científicos que poseen gran validez en relación con el hecho o fenómeno investigado. Baena (como se citó en Matos, 2020) señala que “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura, crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación e información”. Lo afirmado identifica a la modalidad documental de la investigación como una técnica en la, que se, escoge y compila información relativa al objeto de

estudio, técnica, que se desarrolla a través de la lectura y de la revisión de material bibliográfico que sea obtenido en bibliotecas, hemerotecas y archivos.

La modalidad documental considera documentos de toda clase y que han sido producidos por el hombre (Gutiérrez, 2004). Cabe señalar que la modalidad documental es de varios tipos, entre ellos el tipo de fuente primario y secundario. Matos (2020) afirma que dentro de la modalidad documental de la investigación existen tres tipos de documentos, entre ellos y que son propios de la presente investigación, se menciona a los “Primarios que se definen como aquellos que transmiten información directa, como artículos originales y tesis doctorales y secundarios los que mencionan documentos primarios como catálogos y bases de datos” (p. 5). De tal forma que las fuentes primarias proporcionan al investigador información directa sobre el tema de estudio, en tanto que las secundarias toman como referencia a los documentos que forman parte de las fuentes primarias.

Silvestrini y Vargas (2008), manifiestan que las fuentes documentales primarias “Contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa” (p. 2). Por tanto, las fuentes primarias son aquellas que poseen información que no ha sido previamente publicada ni demostrada por alguien antes que por su autor quien fue el pionero en la investigación y publicación de la información respecto a un tema objeto de estudio.

Respecto a las fuentes documentales secundarias de investigación, Silvestrini y Vargas (2008), señalan que: Contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Componen la colección de referencia de la biblioteca y facilitan el control y el acceso a las fuentes primarias (p. 3).

Es decir que, las fuentes secundarias poseen información que representa una síntesis, adaptación o reorganización de aquella que ya constaba anteriormente en

una fuente primaria, es entonces una especie de referencia de las fuentes primarias.

Investigación de campo

En el presente trabajo de investigación, por las condiciones del objeto de estudio, se recurre a la investigación de campo, la misma que es parte de las modalidades de la observación científica y que refleja la observación realizada en la vida real, por eso, se denomina de campo (Gutiérrez, 2004). De tal forma que la técnica de la observación es de gran trascendencia dentro de la investigación de campo. En similar sentido Bartis (1985) señala que la investigación de campo es “La observación y cuidadosa recolección de eventos y materiales al ocurrir estos dentro de un contexto o ambiente natural” (p.2). Como se observa dentro de la investigación de campo, la técnica de la observación es fundamental pues a través de ella, se recoge elementos informativos en el ámbito en el que, se suscitan.

Herrera, Medina y Naranjo (2004) consideran que “La investigación de campo, también, es conocida como observación sobre el terreno (in situ), consiste en estudiar los hechos en el ambiente en él, que se producen” (p.117), lo cual, demuestra que la investigación de campo implica que el investigador deba asistir o trasladarse al lugar mismo en, el cual, se produce el hecho o fenómeno investigado, pues esto le posibilita obtener información objetiva. Adicionalmente Herrera, Medina y Naranjo (2004), expresan que la investigación de campo es: “El estudio sistemático de los hechos en el lugar en, que se, producen, en esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad para obtener información de acuerdo con los objetivos de proyecto” (p.95). Lo indicado por los autores demuestra que la investigación de campo es un estudio metódico del hecho o fenómeno en el lugar en el, que se, presenta, esto le permite al investigador tener contacto directo con las condiciones reales del hecho y lograr información conforme a los objetivos planteados, en el presente caso la investigación es de campo porque el investigador, se trasladó a los Consejos Electorales Provinciales de Bolívar y Tungurahua a fin de conocer la opinión de los sujetos que tienen pleno conocimiento del tema, en razón de las funciones que cumplen en los organismos

electorales y así relacionar los datos proporcionados con los objetivos propuestos al inicio de la investigación los mismos que son:

- Analizar el derecho político del voto facultativo de los menores adultos y su capacidad en la legislación civil vigente.
- Determinar si los menores adultos cuentan con conciencia política para el ejercicio del derecho al voto.
- Precisar si la inclusión de los menores adultos como sujetos activos del voto facultativo responde o no a una efectiva democracia.

2.3. Población y muestra

Dentro de la investigación, de modo general, se determina la población o universo. Para Sabino (1992) la población es el total de datos o unidades que representan la conducta del universo en su conjunto (p.90), es decir que, la población es la totalidad de unidades o sujetos de ellos cuales se obtienen información. Por su parte, Proaño (como se citó en Herrera, Medina y Naranjo, 2004) expresa que “La población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características” (p. 98), en ambas definiciones, se observa que, al hablar de población o universo, o al conjunto íntegro de sujetos o de elementos respecto a quienes, se produce un determinado fenómeno o hecho dentro de un contexto social. Cabe mencionar que no siempre la investigación, se realiza a través de las técnicas aplicadas a esa totalidad de sujetos, por tal razón, se extrae una parte significativa y representativa de esa población o universo, mediante el uso de métodos estadísticos de muestreo.

Respecto a la muestra Proaño (como se citó en Herrera, Medina y Naranjo, 2004) “Es la parte de los elementos del conjunto que representa el colectivo en las características sometidas a estudio” (p. 98). De tal forma que la muestra es un fragmento del conjunto denominado universo que, aunque represente una dimensión menor se proporciona información válida y confiable, a través de la aplicación de técnicas propias de la investigación como la entrevista.

Entrevista

Con relación a las técnicas utilizadas dentro de la presente investigación, se empleó una técnica cualitativa directa que para Báez y Pérez de Tudela (2009) es “Directa porque le permite al investigador acceder a las realidades sociales sin intermediación” (p.92). De tal forma que con la aplicación de la técnica cualitativa directa no existen factores intermedios que distorsionen la realidad entre el investigador y el fenómeno. Precisamente, la técnica cualitativa directa seleccionada es la entrevista. La entrevista consiste en la interacción de dos personas, una formula las preguntas mientras la otra proporciona verbalmente la información requerida (Sabino, 1992). Para Gutiérrez (1997) “La entrevista o interview es una conversación por medio de la cual, se obtiene información de parte del entrevistado a través de un proceso de pregunta-respuesta”. Por tanto, la entrevista es un diálogo entre el investigador, el entrevistador, tendiente a conseguir información sobre el objeto de estudio de parte de un experto, el entrevistado, a través de la formulación de preguntas.

Para Martínez (2011) la entrevista es simplemente la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio con un determinado propósito, obtener respuestas verbales sobre el problema propuesto (p.37). Lo expuesto por el autor es muy claro, proporciona una definición muy clara de la entrevista señala que es un diálogo directo entre dos sujetos, uno el investigador y otro quien proporciona la información sobre un tema específico, debido a que posee gran conocimiento sobre el mismo. Cabe mencionar que para la aplicación de la entrevista es necesario redactar de forma previa un cuestionario el mismo que para Gutiérrez (1997) es “Un instrumento que sirve para recoger datos que nos proporciona el entrevistado a través de un conjunto de preguntas que constituyen el tema de la entrevista” (p.162), el autor identifica al cuestionario como un instrumento para obtener datos con base a una estructura compuesta de preguntas relativas al tema de investigación. Es importante mencionar que el cuestionario en el presente caso se estructuró con preguntas que resultaron de una actividad que, dentro de la investigación, se conoce como operacionalización de variables.

En el presente trabajo investigativo, como se había indicado la técnica cualitativa directa entrevista fue de tipo estructurado, se encuentra conformado por preguntas ordenadas, estas preguntas, se aplicaron por una sola vez a conocedores del tema relacionado a la capacidad electoral y a la capacidad civil de los menores adultos quienes fueron entrevistados por una sola vez, por la naturaleza de la investigación, la entrevista es de tipo a las personas que poseen gran conocimiento sobre el tema de investigación, así en el presente trabajo investigativo, se entrevistó a funcionarios del Consejo Electoral, a un Juez de la Niñez y Adolescencia y a Profesionales del Derecho en libre ejercicio, con especialización den Derecho Civil y Derecho de Familia.

Muestreo no probabilístico intencional

Al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, no resultó pertinente la determinación de la muestra a través de la aplicación de una fórmula estadística de muestreo, de tal manera que la muestra fue establecida con base al tipo de muestreo denominado no probabilístico intencional, lo interesante de este tipo de muestreo es, que se, escoge para la muestra de forma voluntaria a las personas expertas en el tema investigado, esta forma de determinación del muestreo es reconocida como aceptada y por tanto válida dentro de la investigación. Para Gutiérrez (2004) “El muestreo no probabilístico denominado intencional u opinático, se emplea cuando no es necesario que la muestra represente a toda la población, sino, que se, requiere la opinión de miembros específicos” (p.109), es decir que se, recurrió al muestreo no probabilístico cuando, se demanda el criterio no total de la población sino sólo la opinión de elementos concretos de la misma. Para Herrera, Medina y Naranjo (2004), en “El muestreo no probabilístico intencional se tiene en cuenta el criterio del investigador, que es quien decide, en forma justificada, quienes conforman la muestra” (p. 101). Como, se manifiesta, la muestra no fue el resultado de una operación estadística, sino que, el investigador, por las particularidades del tema seleccionado, decidió establecer una muestra con base al tipo de muestreo no probabilístico intencional, lo cual, dio como resultado que los sujetos seleccionados como parte de la población o universo, es decir, como muestra fueron los expertos en materia electoral y civil, quienes aportaron a la investigación

con sus criterios con pleno conocimiento. En función de lo explicado, las entrevistas de tipo estructurado se aplicaron a las personas expertas constantes en la siguiente tabla:

Tabla 1. Expertos

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIONARIO
1	Vicente Bruno Celi Santana	Funcionario distrito 02d01 Guaranda Salud Delegación de Bolívar
1	Patricio Rómulo Caiza Paredes	Funcionario del Consejo Electoral Delegación De Bolívar
1	María Velasco Dávila	Juez de la Niñez y Adolescencia de Bolívar
1	Mesías Mora Monar	Abogado Especialista en Derecho Civil en libre ejercicio
1	Karen Mishella Bonilla Patiño	Abogado Especialista en Derecho de Familia en libre ejercicio

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Variable independiente: el derecho al voto facultativo

Variable	Conceptualización	Categorización	Indicadores	Instrumentos	Ítems básicos
El derecho al voto facultativo	El voto o sufragio es un derecho político previsto dentro de los derechos de participación previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el mismo, que no se, exige de manera obligatoria y que corresponde a varios grupos sociales entre ellos las personas entre 16 y 18 años.	<p>Voto</p> <p>Derecho político ejercido para la elección de mandatarios</p> <p>Facultativo</p> <p>Relativo a una facultad, potestativo, voluntario, discrecional</p>	<p>Porcentaje total de votantes</p> <p>Porcentaje de votantes cuyas edades están entre los 16 y 18 años</p>	Cuestionario estructurado	<p>A su criterio, ¿el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años aporta de manera adecuada a los procesos electorales?</p> <p>¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 es un voto plenamente reflexivo y consciente?</p> <p>¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años garantiza una efectiva democracia?</p> <p>¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años es una práctica democrática incluyente?</p> <p>¿Está usted de acuerdo con el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años?</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Variable dependiente: la capacidad legal de los menores adultos

Variable	Conceptualización	Categorización	Indicadores	Instrumentos	Ítems básicos
La capacidad legal de los menores adultos	La capacidad legal es la facultad legal para contratar, según el Código Civil ecuatoriano los menores adultos son absolutamente incapaces (art. 1463). Las personas que no hubieren cumplido 18 años no contraen matrimonio (art. 83).	<p>Capacidad legal Habilidad o potestad para contratar o disponer un acto entre vivos y realizar la generalidad de los actos jurídicos</p> <p>Menores adultos Son quienes no han cumplido la mayoría de edad y, se encuentran entre los 16 y 18 años</p>	<p>Goce de la capacidad legal</p> <p>Ejercicio de la capacidad legal</p> <p>Nivel de pertenencia a grupos etarios</p>	Cuestionario estructurado	<p>¿Los menores adultos cuentan con capacidad legal de acuerdo con la legislación civil?</p> <p>¿Los menores adultos cuentan con capacidad legal de goce y ejercicio conforme el Código Civil?</p> <p>¿Considera usted adecuado que los menores adultos sean incapaces absolutos en el derecho civil, pero si sean capaces en el derecho electoral?</p>

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Luego de haber aplicado la metodología detallada en el capítulo inmediato anterior, se obtuvo de los conocedores de la materia, información que es de gran importancia dentro de la presente investigación. Como se ha manifestado en el capítulo de metodología, la técnica empleada por las características cualitativas del tema propuesto fue la entrevista de tipo estructurado. La información obtenida fue objeto de análisis e interpretación, cabe mencionar que, en el presente trabajo investigativo, dadas las cualidades del tema, fue necesario aplicar la técnica de la entrevista a expertos tanto en el tema electoral, civil, de niñez y adolescencia, así como a profesionales de área específica de la psicología. Los resultados, que se obtuvieron corresponden los datos obtenidos de la misma corresponden facilitados por los siguientes profesionales: en el área del Derecho: Dr. Mesías Mora Monar, quien se desempeña como abogado en libre ejercicio, con una trayectoria profesional de 35 años; la Dra. María Velasco Dávila, quien labora en la Función Judicial de Bolívar, ocupa el cargo de Jueza de Familia Mujer, Niñez y adolescencia, con trayectoria profesional de 38 años y, finalmente, el Ab. Patricio Rómulo Caiza Paredes, quien se desempeña como Asesor Jurídico de la Delegación Electoral de la provincia de Bolívar, con un tiempo de experiencia de 2 años. En tanto que, en el área de psicología, los profesionales entrevistados son: Vicente Bruno Celi Santana, con trayectoria profesional de 10 años, Erick Alejandro Espinoza Martínez, con experiencia profesional de 1 año y Karen Mishella Bonilla Patiño, con experiencia profesional de 1 año 6 meses, quienes laboran en el cantón Guaranda.

Tabla de resultados y análisis de entrevistas

Tabla 4. Entrevista a psicólogos en el cantón Guaranda

PREGUNTA	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Cuál es su nombre?	Vicente Bruno Celi Santana	Erick Alejandro Espinoza Martínez	Karen Mishella Bonilla Patiño	Los profesionales han sido debidamente identificados.
¿Cuál es su sexo?	Masculino	Masculino	Femenino	La mayoría de entrevistados corresponde al género masculino.
¿Cuál es su edad?	37 años	24 años	24 años	Los entrevistados son mayores de edad.
¿En qué institución trabaja?	Distrito 02D01 Guaranda Salud	Consultorio Psicológico	Unidad Educativa "García"	La mayoría de entrevistados desempeña sus funciones en instituciones.
¿Tiempo de experiencia?	10 años	1 año	1 año 6 meses	Los entrevistados poseen una experiencia profesional considerable.

<p>¿Considera que los menores adultos de 16 a 18 años tienen una capacidad adecuada para analizar y reflexionar el voto?</p>	<p>Dentro del proceso cognitivo y de desarrollo evolutivo, una adolescente se encuentra dentro de capacidad aun no desarrollada de forma que sea considerado en teoría decisiones equivocadas o basadas en actos impulsivos.</p>	<p>No porque tienen una presión que no solo depende del contexto, también, depende de los padres al ser una acción orientativa genera novedad que no centra en el futuro constitucional sino facultativo al no conllevar entera responsabilidad.</p>	<p>No en su totalidad, porque los menores adultos de 16 a 18 años aún no han desarrollado su interés e inclinación hacia la política, lo que limita su análisis y reflexión en la decisión de su voto en el sistema político y social actual.</p>	<p>Los tres profesionales entrevistados consideran que los jóvenes entre 16 y 18 años no poseen una capacidad adecuada para el ejercicio del derecho al voto.</p>
<p>¿Considera que los menores adultos de entre 16 y 18 años, tienen la suficiente madurez para tomar decisiones en relación con la elección que deben tomar?</p>	<p>El cerebro de un adolescente se encuentra en proceso de crecimiento y de fortalecimiento, por tal razón existen áreas como tal, que no se, encuentran totalmente definidas, por lo que la capacidad de reflexión y análisis está regida por procesos hormonales que influyen de forma determinante en su madurez.</p>	<p>La madurez no siempre es sinónimo de buenas decisiones por tanto depende más de una conciencia social sobre la situación concreta del país y del porvenir político, si hay una orientación hay una buena decisión.</p>	<p>No, debido a que los menores adultos de 16 a 18 años se encuentran en un proceso de desarrollo tanto fisiológico como psicológico donde la política no es un tema relevante en su etapa actual y no muestran mayor interés ante la responsabilidad que conlleva un voto ciudadano, por ese motivo resulta necesario fortalecer la educación política.</p>	<p>Para dos de los entrevistados, la madurez de los menores entre 16 y 18 años sobre la elección que toman no es suficiente, el cerebro de los jóvenes a esa edad posee áreas que no están totalmente definidas, se encuentran en proceso de desarrollo, sólo uno de los entrevistados argumentó que más que de madurez, se trata de conciencia social.</p>
<p>¿Considera que los menores adultos entre 16 y 18 años son manipulables?</p>	<p>Dentro de la etapa de Erik Erikson, un adolescente en este rango de edad se encuentra en la etapa de búsqueda de identidad y difusión de identidad, es decir que, tienen características que</p>	<p>Si son manipulables porque ejercen presión los padres, el ambiente académico de profesores y amigos al ser adolescentes, también, juega mucho el contexto del grupo social de amigos y allegados. Es trascendental las opiniones seguidas.</p>	<p>Si y los menores adultos entre 16 a 18 años tienen mayor tendencia a ser manipulables debido a la etapa de desarrollo, que se, encuentran, es decir, la adolescencia y esta etapa es característica</p>	<p>Dos de los entrevistados consideran que los jóvenes entre 16 y 18 años, si tienden a ser manipulables por la influencia externa. Sólo a decir del primer entrevistado los</p>

	no le permite en ciertas instancias manipularse		por ser vulnerable en doctrinas y criterios personales, lo que genera que su voto sea más perceptible a la influencia de su entorno social.	mencionados jóvenes no sean manipulados.
¿Está usted de acuerdo que para fortalecer la participación ciudadana y la democracia los menores adultos entre 16 y 18 años tengan la posibilidad del voto facultativo?	Creo que sí, es importante para esta toma de decisiones que el adolescente sea parte de la participación ciudadana, y procesos de análisis determinantes para que su elección sea basada en criterios.	Si estoy de acuerdo en que voten, pero con una correcta orientación y asesoría de adultos para tener una participación ciudadana directa en el sistema democrático del país.	El voto facultativo resulta de vital importancia para fortalecer la participación ciudadana tal y como la democracia representativa, genera la obligatoriedad de participación de los menores adultos en temas de política nacional. Sin embargo, no estoy de acuerdo, porque el interés y análisis crítico en la política es mínima en esta población en específico, y la probabilidad de que su voto sea crítico y responsable es reducida.	Los entrevistados señalan que el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años si es importante para fortalecer la participación ciudadana y la democracia, siempre y cuando exista un proceso de análisis, orientación, asesoría. No obstante, la tercera entrevistada no está de acuerdo con el voto de los jóvenes, su capacidad de análisis crítico en temas vinculados a la política es mínima.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los profesionales en el área de la Psicología en el cantón Guaranda.

Tabla 5. Entrevista a profesionales del Derecho en el cantón Guaranda

PREGUNTA	RESPUESTA	RESPUESTA	RESPUESTA	ANÁLISIS
¿Cuál es su nombres y apellidos?	Mesías Mora Monar	María Velasco Dávila	Patricio Rómulo Caiza Paredes	Los profesionales en el área del Derecho han sido debidamente identificados.
¿Sexo?	Masculino	Femenino	Masculino	La mayoría de entrevistados corresponde al género masculino.
¿Edad?	60 años	60 años	37 años	Los entrevistados son mayores de edad.
¿En qué institución trabaja?	Abogado libre ejercicio	Función Judicial de Bolívar, (Jueza de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia).	Delegación Electoral de Bolívar (Asesor Jurídico)	Los profesionales del Derecho en su mayoría trabajan en instituciones de Estado.
¿Tiempo de experiencia?	35 años	38 años	2 años	Los entrevistados en su mayoría cuentan con amplia trayectoria en el ejercicio profesional.

<p>¿Considera usted adecuado que los menores adultos entre 16 y 18 años sean incapaces relativos en el derecho civil, pero sean capaces de sufragar?</p>	<p>No me parece adecuado por cuanto a esa edad los adolescentes no tienen la madurez suficiente</p>	<p>No, porque al darles esa oportunidad, también, son capaces para juzgarse como mayores.</p>	<p>La legalidad con la, que se, mantiene el voto nace constitucionalmente y es quien permite y faculta el ejercicio del sufragio sin tomar en cuenta la capacidad con la que su decisión</p>	<p>Dos de los profesionales entrevistados señalan que no es adecuado que los menores adultos entre 16 y 18 años sean incapaces en el Derecho Civil, pero sean capaces para sufragar, en razón de que a esa edad no tienen madurez y de que entonces son juzgados como mayores, sólo uno de los entrevistados determina que si está de acuerdo, la legalidad del voto nace de la constitución.</p>
<p>¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 es un voto plenamente reflexivo y consciente?</p>	<p>Nada reflexivo, ejercen el voto por curiosidad o por influencia ajena.</p>	<p>No, porque para tomar esta decisión, es necesario tener capacidad legal</p>	<p>Al ser un voto facultativo es voluntario por tal motivo el sufragio que ejercen los adolescentes no tiene plena conciencia, porque aún no se trata a conciencia capacitarnos</p>	<p>Los tres profesionales entrevistados señalan que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años no es un voto plenamente consciente y reflexivo.</p>
<p>¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años garantiza una efectiva democracia?</p>	<p>No garantiza nada por las razones antes expuestas</p>	<p>No, por las razones expuestas con anterioridad.</p>	<p>La efectividad de la democracia radica en el pueblo, se señala que hay que especificar al porcentaje de sufragantes de 16 a 18 años en el Ecuador para establecer si su decisión construye o determina o suma posiciones políticas en las decisiones al estado.</p>	<p>La mayoría de entrevistados afirma que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años no garantiza una efectiva democracia, sólo uno de los entrevistados señala que para hablar de efectividad de la democracia se considera el porcentaje de sufragantes entre 16 y 18 años.</p>

<p>¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años es una práctica democrática incluyente?</p>	<p>No garantiza nada por las razones antes expuestas</p>	<p>No, porque al no tener capacidad legal tampoco se les otorgue un derecho</p>	<p>Para mí como es facultativo no ayudaría a determinar si es incluyente, como es facultativo el sufragar, no determina cuantos jóvenes por no sufragar están excluidos o no.</p>	<p>Los tres entrevistados consideran que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años no es una práctica democrática incluyente</p>
<p>¿Está usted de acuerdo con el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años?</p>	<p>No estoy de acuerdo por los antecedentes ya expuestos.</p>	<p>No, por las razones expuestas con anterioridad.</p>	<p>Estoy de acuerdo siempre y cuando estén capacitados y tengan poder de decisión</p>	<p>Dos de los tres entrevistados no están de acuerdo con el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años, sólo un entrevistado si está de acuerdo siempre y cuando los jóvenes estén capacitados.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los profesionales en el área del Derecho en el Cantón Guaranda.

3.2. Análisis general

Dentro de la presente investigación, cabe recordar que el tema, se seleccionó debido a que este es un año electoral en el que, como ciudadanos facultados por la Constitución y la Ley en materia electoral, se recurre a las urnas para ejercer el derecho al voto, voto que conforme la Constitución de la República del Ecuador de 2008, es de dos modalidades, obligatorio y facultativo, este último reconocido a los jóvenes entre 16 y 18 años es el punto de partida de la investigación.

Por las particularidades del tema la entrevista, se aplicó a una muestra que incluye profesionales psicólogos y del Derecho cuyo ejercicio profesional, se relaciona con la Niñez y Adolescencia, así como con la unción electoral. De la información proporcionada por los entrevistados, es importante plantear el siguiente análisis.

Dentro de la presente investigación como, se menciona, se tomó en consideración varios aspectos, el primero, se relaciona al aspecto comportamental de los jóvenes entre 16 y 18 años, el mismo que, de acuerdo con la información proporcionada por los profesionales en Psicología, nos permitió obtener los siguientes resultados.

La totalidad de profesionales entrevistados expresaron que los jóvenes cuyas edades oscilan entre los 16 y 18 años, no cuentan con una capacidad aun desarrollada, por tanto, dicha capacidad no es la adecuada, de tal forma que son propensos a la toma de decisiones equivocadas o producto de los impulsos, a lo, que se, suma la presión que sobre estos jóvenes ejercen el contexto social y familiar. Sólo una de las entrevistadas cree que los jóvenes, a través de información o capacitación analizan la incidencia de su voto.

Respecto a que si los menores entre 16 y 18 años de edad tienen la madurez suficiente para tomar decisiones en relación a la elección que tome, la postura de ellos entrevistados en su mayoría apunta a que la madurez de dicho grupo etario no es suficiente en razón de que los adolescentes está en proceso de crecimiento y

fortalecimiento así como de desarrollo a nivel fisiológico y psicológico, lo que desemboca en que no existe mayor conciencia en relación a la responsabilidad e importancia del derecho al sufragio.

Al ser los profesionales preguntados respecto a que, si los menores adultos entre 16 y 18 años son manipulables, la mayoría de los profesionales psicólogos entrevistados respondieron afirmativamente, es decir que, los jóvenes a esa edad si son manipulables, y que como se, había manifestado anteriormente, se encuentran aún en etapa de desarrollo y en ese sentido suelen dejarse manipular por la familia, el grupo de amigos y en general el entorno social.

De forma unánime, los entrevistados expresaron que la participación ciudadana y la democracia, se ven fortalecidos con el voto facultativo de los jóvenes y aclararon que es importante la asesoría y orientación, a esa edad el análisis del contexto político es mínimo.

El segundo aspecto dentro de la investigación se refiere al tema de la capacidad legal y la capacidad electoral de los jóvenes entre 16 y 18 años, el mismo que, de acuerdo con la información proporcionada por los profesionales en Derecho, nos permitió alcanzar los siguientes resultados.

Al ser preguntados, los profesionales del Derecho, si consideran adecuado que los menores adultos entre 16 y 18 años sean incapaces relativos en el derecho Civil pero sean capaces de sufragar, la mayoría de ellos respondió que no es adecuado, basan sus argumentos en que por un lado no cuentan con la madurez suficiente y, se incluye un aspecto importante dentro de la investigación, cuando se determina que, si tienen la oportunidad de sufragar, también, serían capaces para ser juzgados como mayores, lo que significa que la capacidad de los menores, se extendería a todos los ámbitos del Derecho.

La totalidad de los profesionales del Derecho entrevistados señalan que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años no es un voto plenamente reflexivo y consciente, por un lado, en la práctica no tienen plena conciencia, ejercen el voto por presión o curiosidad y por otro para realizar un ejercicio responsable del sufragio tienen capacidad legal.

La mayoría de los entrevistados señala que el ejercicio del voto de los jóvenes entre 16 y 18 años no garantiza una efectiva democracia, lo que significa que el voto de este grupo etario realmente no posee y de hecho no cumple un papel decisivo en la adopción de medidas políticas dentro del Estado.

De forma unánime, los entrevistados consideran que el derecho al voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años no representa una práctica democrática incluyente.

En función de los criterios expuestos, la mayoría de los entrevistados manifestaron no estar de acuerdo con el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años, con base a los criterios expuestos por cada uno de ellos anteriormente.

Cabe señalar que todas y cada una de las preguntas constantes en la estructura de la técnica de la entrevista, tanto a profesionales en el área de la psicología como a profesionales del Derecho, han contribuido de manera fehaciente a la consecución de los resultados planteados dentro de la presente investigación y, que se, vinculan con el análisis del derecho político del voto facultativo de los menores adultos y su capacidad en la legislación civil vigente, en la cual, se observa existe un tratamiento que no guarda uniformidad en razón de que en el ámbito electoral, se reconoce a favor de ellos un derecho y en el contexto del Derecho Civil sus actos o declaraciones de voluntad, se ven limitados por la figura de la incapacidad relativa.

Adicionalmente, los resultados de la investigación responden a la interrogante de que, si los menores adultos cuentan o no con conciencia política para el ejercicio del derecho al voto, lo cual, en la práctica y por las particularidades psicológicas de los jóvenes entre 16 y 18 años, no ocurre.

Finalmente, conforme a los resultados de la investigación, se ha determinado que la inclusión de los menores adultos como sujetos activos del voto facultativo no responde a una efectiva democracia, debido a que los referidos jóvenes no cuentan con la madurez necesaria para adoptar una actitud responsable frente al ejercicio del sufragio, además, que al ser su voto facultativo no representa a la totalidad de ese sector de la población.

CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica del análisis al derecho político del voto facultativo de los menores adultos y su capacidad en la legislación vigente, permite determinar que, en el país, mediante la expedición de la Constitución de 2008, se estableció la posibilidad de que diversos grupos, como los jóvenes entre 16 y 18 años, participen en la vida democrática del país a través del ejercicio del voto bajo la modalidad de voto facultativo, como un derecho de participación. Sin duda el propósito de la inserción de los jóvenes en los procesos democráticos y en la vida electoral del país fue el lograr un nivel de sufragio más incluyente, intergeneracional y participativo.
- La determinación respecto de si los menores adultos cuentan con conciencia política para el ejercicio del derecho al voto analiza a través de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador que el sufragio facultativo para las personas entre 16 años y 18 años de edad se encuentra reconocido, no obstante, el Código Civil determina que este grupo generacional, se encuentra inmerso en una denominada incapacidad relativa para realizar actos y declaraciones de voluntad, esto genera una evidente discrepancia y contradicción entre la capacidad civil y la capacidad legal, por lo que los menores adultos no cuentan con conciencia política para el ejercicio del derecho al voto.
- La precisión acerca de si la inclusión de los menores adultos como sujetos activos del voto facultativo responde o no a una efectiva democracia, señala que la realidad política del Ecuador evidencia que la inclusión de los jóvenes desde los 16 hasta los 18 años como sujetos activos del voto facultativo, no responde a una efectiva democracia sino a que, por sus características y estado de desarrollo fisiológico y psicológico, los jóvenes del referido grupo

etario, constituyen un grupo al que fácilmente, se persuade mediante el hábil manejo de un discurso populista o de factores como la apariencia física, carisma, fama y condición económica de uno u otro candidato, lo cual, genera una afectación, no hay la debida responsabilidad ni seriedad a la hora de elegir a los representantes.

RECOMENDACIONES

- Resulta indispensable que las propuestas del ejecutivo, así como las leyes expedidas por el legislativo, se adopten en función de la realidad del país, de aquello que es importante, necesario y adecuado y no se reconozca derechos en un ámbito legal a grupos etarios que, en otras esferas legales, no poseen reconocimiento de derechos o los ejercen de forma condicionada.
- Es necesario que dentro del contexto constitucional y legal del país, se establezca un criterio de uniformidad en cuanto a los derechos y deberes de los jóvenes entre 16 y 18 años de edad, como se observó en la presente investigación dentro del Derecho Civil son considerados incapaces relativos, dentro del Derecho Electoral se les reconoce el ejercicio del voto facultativo, e incluso, se menciona que, al aplicar la metodología, concretamente la entrevista de tipo estructurado, se hizo mención incluso al ámbito del Derecho Penal, dentro del cual los jóvenes entre 16 y 18 años no son juzgados como adultos, es decir, hay un tratamiento especial que cambia al momento en que alcanzan la mayoría de edad.
- El órgano legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones, no pierde de vista La expedición de leyes en cualquier contexto, como el electoral obedece al momento histórico del país, a la necesidad actual o a prácticas tendientes al mejoramiento en el ejercicio de la democracia, no a la utilización de ciertos grupos como en el presente caso los jóvenes entre 16 y 18 años quienes fácilmente, se dejan llevar por cuestiones de tendencias, emotividad o aspectos que les resulten novedosos y que no tributan a la participación ciudadana y la democracia.

- Dadas las condiciones actuales en materia civil y electoral, es imprescindible que el Estado a través los mecanismos previstos en la Constitución realice una reforma legal tendiente incluso a la derogatoria del voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años, no cuentan con la conciencia requerida para el ejercicio del derecho al voto y su participación no representa una práctica responsable dentro de los procesos electorales ni tampoco es determinante dentro de la vida política del país.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J. P. (2009). *Derechos de participación y derecho a participar*. Quito: Abya-Yala.
Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/944>
- Alonso, J. (1999). *Diccionario Juridico Espasa*. Madrid: Esic.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* . Quito : Gaceta Constituyente Registro Oficial .
- Asamblea Nacional . (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Politicas de la Republica del Ecuador*. Quito: Registro Oficial .
- Baciero, F. (2015). *El concepto de derecho subjetivo y el derecho a la propiedad privada en Suárez y Locke*. Navarra: Universidad de Navarra .
- Baez , J., & Perez, d. (2009). *Investigacion Cualitativa*. Madrid: Esic.
- Ballesteros, B. (2014). *Taller de Investigación Cualitativa*. Madrid: Universidad Nacional de Educacion a Distancia.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires: Heliasta.
- Chalco, M. (2014). *Estado, Poder y Abuso del Poder*. Bogota: Temis.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp_ontent/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

- Convencion Iberoamericana de Derechos. (2008). *Organismo Internacional de Juventud*.
Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Diccionario Juridico Elemental*. Quito:
Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gispert, C. (2010). *Enciclopedia autodidáctica océano* (Vol. II). Bogotá: Editorial Océano de
Colombia.
- Gutierrez, A. (2004). *Curso de Elaboración de Tesis y Actividades Académicas*. Quito: Serie.
- Hurtado , O. (2012). *Dictaduras del Siglo XXI* (Vol. I). Quito: Paradiso Editores.
- Lucio, G. H. (2020). *El sufragio facultativo de los adolescentes ecuatorianos en el proceso
electoral*. Guayaquil: Abya-Yala. Obtenido de <http://repositorio.io.ucs.g.edu.ec/handle/3317/14873>
- Melero, N. (2011). *El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa
en la transformación de la realidad*. Sevilla.
- Namakforoosh, M. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa Editores.
- Nuño Vizcarra, F. (2004). *Filosofía, Ética, Moral y Valores*. México: Color S A.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre
Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Obtenido de
<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Ossorio, M. (1991). *Enciclopedia Juridica Omeba*. Buenos Aires: Diskrill SA.

Peña, S., & Ycaza, O. (2017). *Voto facultativo de los menores electores como derecho de participación política*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/12743>

Ramos, L. (2014). *El voto facultativo como un derecho de participación en el Ecuador*. Quito: Puce. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/6962>

Rosental, M. (1995). *Diccionario Filosófico*. Bogotá: Panamericana.

Sabino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Bogotá: Panamericana.

Velastegui, N., & Frias, S. (2019). *La emancipación de los menores adultos y su capacidad legal para realizar actos de comercio en el Ecuador*. Ambato: UTA. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29818>

ANEXOS

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

ENTREVISTADOR: DANNY GABRIEL DEL POZO FIERRO

PREGUNTAS

1.- Cuál es su nombre?

2.- Cuál es su género?

3.- Cuál es su profesión?

4.- En que institución trabaja?

5.- A su criterio, ¿el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años aporta de manera adecuada a los procesos electorales?

6.- ¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 es un voto plenamente reflexivo y consciente?

7.- ¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años garantiza una efectiva democracia?

8.- ¿Considera que el voto de los jóvenes entre 16 y 18 años es una práctica democrática incluyente?

9.- ¿Está usted de acuerdo con el voto facultativo de los jóvenes entre 16 y 18 años?

10.- ¿Los menores adultos cuentan con capacidad legal de acuerdo con la legislación civil?

11.- ¿Los menores adultos cuentan con capacidad legal de goce y ejercicio conforme el código civil?

12.- ¿Considera usted adecuado que los menores adultos sean incapaces absolutos en el derecho civil, pero si sean capaces en el derecho electoral?